

25
2EJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LA
DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN UNA
SOCIEDAD ANONIMA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ALMA DELIA CERON DOMINGUEZ
ROSA LETICIA GARCIA GARCIA

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

278151



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AVENIDA NACIONAL
AVENIDA II
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN Q Ma. del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Fiscal y Contable de la Distribución de dividendos en una Sociedad Anónima"

que presenta la pasante: Cerón Domínguez Alma Delia
con número de cuenta 9002365-3 para obtener el TITULO de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcallí, Edo. de Méx, a 15 de Marzo de 199 9

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL L.C. Martha Oropeza Goden

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas

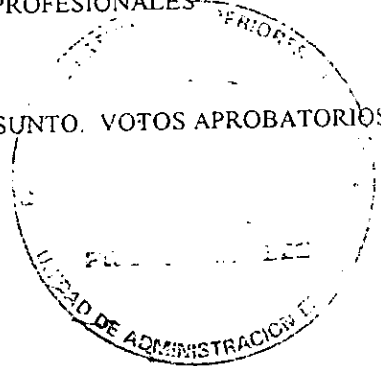
PRIMER SUPLENTE C.P. Alberto Razo Arenas

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Fausto F. González Camberos

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Fiscal y Contable de la Distribución de Dividendos en una Sociedad Anónima"

que presenta la pasante: García García Rosa Leticia
con número de cuenta: 9001344-7 para obtener el TITULO de.
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 15 de Marzo de 1999

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aquirre Navarro
VOCAL L.C. Martha Oropeza Goden
SECRETARIO L.C. Francisco Alcantara Salinas
PRIMER SUPLENTE C.P. Alberto Razo Arenas
SEGUNDO SUPLENTE C.P. Fausto E. González Camberos

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por la vida y salud que nos concede,
por mostrarnos en todos los momentos
de nuestras vidas su infinito amor,
Por ser nuestra fortaleza y nuestra
confianza, por ser nuestra Luz.....

Gracias Señor.

A LA UNIVERSIDAD

Por abirnos sus puertas y darnos
la oportunidad de superarnos día
con día.

A LA FESC

Por que en sus aulas se guardan
hermosos recuerdos de profesores
que nos brindarán sus conocimientos
y de amigos que nunca olvidaremos...

AL PROF. GUSTAVO AGUIRRE N.

Por todos los conocimientos que nos
brindó y por su apoyo incondicional.

A LA FAMILIA CAÑAS FLORES

Por que gracias a su valioso apoyo,
hemos logrado una de nuestras más
importantes metas.

GRACIAS

Alma y Lety.

DEDICATORIAS

A MIS HIJOS

Eréndira ; mi ángel de la guarda y
Saúl ; quien vino a iluminar mi vida.

A MI ESPOSO

Fredy. Por creer en mí, por su gran
amor, apoyo y comprensión incondicional.

A MIS PADRES

Por su presencia, consejos, enseñanzas
y todo lo que han hecho de mí...
Dios los bendiga.

A MIS HERMANOS

Agustin, Alfonso, Manuel, Carlos,
Griselda y Maricela, i los quiero mucho !

A LA FAMILIA CAÑAS CORTÉS

Por su apoyo incondicional

A LETY

**Mi gran amiga, por tu gran paciencia,
tu confianza, comprensión y por todos
los momentos que compartimos.**

ALMA.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES

Por que todo lo que soy, es fruto de su
inmenso amor, apoyo y confianza.
Por ser la guía de mis pasos, y sobre todo
por estar siempre a mi lado incondicionalmente.
¡ los quiero mucho !

A ORLANDO

Por estar siempre a mi lado, apoyándome
y demostrándome tu gran amor...
Gracias por tu paciencia.
T.Q.M,

A MI ABUELITA Y HERMANOS

Por su apoyo y por preocuparse
siempre por mí.

A ALMA

Por nuestra amistad de toda la vida.

LETY

ÍNDICE :	PÁGINA
OBJETIVOS	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LOS DIVIDENDOS	
1.1 Definición	6
1.2 Antecedentes	9
1.3 Origen y Naturaleza	16
1.3.1 Sociedad Anónima	17
1.3.2 Capital Social	18
1.3.3 Utilidades Retenidas	20
1.3.4 Las Acciones	21
1.3.5 Las Ganancias de la Sociedad	27
CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL	
2.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	35
2.2 Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles	37
2.3 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	50

**CAPÍTULO 3. ASPECTOS FISCALES APLICABLES A LA
DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

3.1 Tratamiento Fiscal de la Persona Moral que paga Dividendos	52
3.1.1 Determinación de la Base Gravable	52
3.1.2 Tratamiento Contable	55
3.1.3 Entero del Impuesto	58
3.1.4 Pago de Dividendos a Extranjeros	59
3.1.5 Obligaciones de las Personas Morales que pagan Dividendos	60
3.2 Tratamiento Fiscal de Ingresos por Dividendos según el Sujeto que los perciba	61
3.2.1 Perceptor del Ingreso	61
3.2.2 Dividendos percibidos del Extranjero	61
3.2.3 Dividendos percibidos por Personas Físicas	64
3.3 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	67
3.4 Cuenta de Capital de Aportación	89

CAPÍTULO 4. DIVERSAS MODALIDADES DE LOS DIVIDENDOS

4.1 Dividendos Ordinarios	103
4.1.1 Dividendos en Efectivo	104
4.1.2 Dividendos en Acciones	106
4.2 Dividendos por Disminución de Capital	109

PÁGINA

4.3 Dividendos por Liquidación de Sociedades

121

4.4 Dividendos Fictos

127

CASO PRÁCTICO

131

REFORMAS FISCALES 1999

165

CONCLUSIÓN

205

BIBLIOGRAFÍA

211

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL :

Proporcionar el material de apoyo a las personas interesadas en el estudio de los dividendos, que les ayude a la mejor toma de decisiones para la distribución de los mismos, dentro del marco legal, buscando el mayor beneficio para la empresa y los accionistas.

OBJETIVOS PARTICULARES :

- Estudiar la evolución del tratamiento fiscal de los dividendos.
- Analizar la forma de determinación de los dividendos.
- Distinguir las diversas modalidades de los dividendos.
- Exponer los parámetros a seguir para la distribución de los dividendos.

INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, la obtención de utilidades es uno de los objetivos fundamentales que se persigue al constituir una empresa. Una vez que concluye el ejercicio fiscal, los accionistas desean conocer el monto de las utilidades generadas y su forma de distribución. Por su parte, la administración de la empresa debe estar atenta a las implicaciones que en materia fiscal y contable se derivan al momento de decretarse dividendos.

Por esa razón, en la presente tesis trataremos de dar un panorama general mediante el cual las personas interesadas en el estudio de los dividendos, tengan el material de apoyo necesario para la mejor toma de decisiones en la distribución de los mismos.

En el primer capítulo, tratamos los aspectos generales de los dividendos para tener una mayor comprensión del tema, desde qué significa un dividendo, cómo se origina en las empresas y cuál ha sido su tratamiento fiscal en el transcurso de los años.

En el capítulo segundo, nos referimos a todas las disposiciones legales que de alguna u otra forma regulan la determinación, permanencia en la empresa, distribución, y pago de los dividendos.

En el tercer capítulo se abarcan todos los aspectos fiscales a los que están sujetos los dividendos en su determinación y distribución, como son: la determinación de la base gravable, el cálculo del impuesto, las cuentas que intervienen en su distribución, es decir, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, la cual representa el importe de las utilidades acumuladas que ya pagaron el impuesto y por tal motivo los dividendos que provienen de esta cuenta se encuentran libres del gravamen, así también la Cuenta de Capital de Aportación que interviene en la distribución de dividendos por reducción de capital o liquidación de la sociedad.

En el cuarto capítulo se describen las diferentes modalidades que toman los dividendos en su determinación y distribución, como son: dividendos en efectivo, dividendos en acciones, dividendos por disminución de capital y dividendos por liquidación de la sociedad.

Posteriormente, expondremos un caso práctico en el cual se pueda observar el mecanismo para la determinación y distribución de los dividendos en una Sociedad Anónima, aplicando los puntos teóricos aquí expuestos.

Esta tesis fue realizada con las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1998, por tal motivo como complemento a este trabajo analizaremos las Reformas Fiscales que se refieren a nuestro tema de estudio, las cuales entraron en vigor a partir del 1ro. de enero de 1999 publicadas en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1998.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LOS

DIVIDENDOS

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LOS DIVIDENDOS

1.1 DEFINICIÓN.

Para una mejor comprensión en el tema, a continuación se enuncian las siguientes definiciones :

DIVIDENDO :

- Cuota que corresponde a cada acción al distribuir las utilidades reales de la sociedad; por consiguiente el derecho al dividendo es aquel que tiene el accionista de participar en las ganancias reales periódicamente distribuidas.
- Dividendo del latín *dividendus*: que debe ser dividido. Beneficio o utilidad que distribuyen las sociedades entre sus accionistas.
- Desde el punto de vista financiero, los dividendos son utilidades que se pagan a los accionistas como retribución de su inversión. El pago de efectivo a los accionistas como retribución a su inversión se conoce como dividendo en efectivo.
- Podemos definirlo como utilidades derivadas de la operación a lo largo de un ejercicio y distribuido a los accionistas en la proporción que les corresponde de acuerdo al capital invertido en la sociedad, constituyendo éste el derecho principal de los socios.

- Cantidad que de las utilidades de la empresa corresponde a cada acción.
- El derecho que tiene el accionista a participar de la utilidad generada por una empresa en la cual toma parte como inversionista, se llama dividendo.
- El artículo 120 de la LISR establece al dividendo como las ganancias distribuidas por personas morales residentes en México a favor de sus accionistas y en el caso de cooperativas de producción los rendimientos distribuidos a sus miembros. El mismo artículo menciona diversos conceptos que la Ley del ISR considera dividendos como son :
 - Las utilidades que se distribuyen mediante la entrega de acciones o partes sociales, o se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital dentro de los 30 días siguientes a la distribución. En estos casos se considera que los dividendos son percibidos en el ejercicio en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.
 - En los casos de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.
 - Los intereses que generan las acciones durante cierto plazo y a determinada tasa de rendimiento de conformidad con el artículo 123 de L.G.S.M.

- Las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de los accionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito, excepto las que corresponden a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.

- Los préstamos a los socios o accionistas a excepción de aquellos que reúnen los siguientes requisitos :
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b) Que se pacte plazo menor de un año.
 - c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

- Dividendos, es una distribución del efectivo de una sociedad anónima a sus accionistas.

1.2 ANTECEDENTES

Los dividendos han sido tratados de muy diversas maneras; desde situaciones en que no estaban gravados hasta aquellas en que eran afectos de un gravamen con base en una utilidad distribuible y no la efectivamente distribuida.

Por lo mencionado anteriormente, consideramos importante efectuar un análisis de los antecedentes tributarios de éstos :

El 20 de julio de 1921 se decreta la Ley del Centenario, esta ley tuvo como mérito el haber diferenciado los ingresos en cédulas de acuerdo a la fuente de los mismos. Se limitó a indicar que el impuesto se calcularía sobre los ingresos o ganancias brutas percibidos en numerario, especie o valores sin hacer deducción alguna.

Un punto sobresaliente de esta ley fue que impuso dos gravámenes, primero a las sociedades y luego a los socios.

Posteriormente en 1924 la Ley se divide en dos grandes capítulos :

- a) Los ingresos que obtuvieran las personas físicas mediante la percepción de sueldos, salarios y honorarios.
- b) Las utilidades que generan las sociedades y empresas.

Esta ley permitía una serie de deducciones para determinar la ganancia gravable. Asimismo, no gravó las rentas de la propiedad inmueble ni tampoco gravó las utilidades distribuibles o distribuidas por las sociedades.

En el año de 1925 se denomina por primera vez "*Ley del Impuesto sobre la Renta*", que estuvo en vigor de 1925 a 1941.

Dicha ley estaba integrada por un conjunto de normas técnicas, ya que definía con mayor precisión el concepto de ingresos brutos indispensable para determinar el ingreso gravable en cada una de las cédulas.

Tampoco dentro de esta ley se gravaron los dividendos o utilidades que distribuían las sociedades.

El 20 de enero de 1943 se realizan reformas a la Ley; la principal modificación fue el gravamen que se estableció sobre dividendos, adicionado en una cédula, relativa a ingresos por intereses y otras percepciones por operaciones o inversiones de capital, para considerar gravables los ingresos procedentes de acciones u otros títulos similares, cualquiera que sea su denominación de empresas mexicanas o extranjeras que operen en el país y que dieron derecho a la percepción de un dividendo.

En marzo de 1945 se cambió el nombre de Impuesto sobre Dividendos por el de "*Impuesto sobre Ganancias Distribuibles*", para considerar gravables por primera vez las ganancias distribuibles o distribuidas por toda clase de sociedades mexicanas.

En diciembre de 1950 se efectuaron aclaraciones respecto a la forma de como se debería de determinar la base del Impuesto sobre Ganancias, señalando que debería de partirse de la utilidad contable, precisando las partidas de conciliación que intervendrían y no de acuerdo a lineamientos establecidos en la ley, que en cierta forma distorsionaban la utilidad real susceptible de distribuirse.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta del 31 de diciembre de 1953 se estableció una nueva cédula llamada "*Imposición de Capitales*". El Impuesto sobre Ganancias Distribuibles incremento su tasa de un 10% a un 15%.

El 28 de diciembre de 1961 se establece una reforma en la cual se elimina de la cédula "*Imposición de Capitales*" todo lo relativo a las ganancias distribuidas o susceptibles de distribuirse, para configurarse en una nueva llamada "*Ganancias Distribuibles*". Tenían obligación de contribuir quienes percibieran habitual o accidentalmente los ingresos que distribuían, o deberían hacerlo, toda clase de sociedades mexicanas y las extranjeras que operaban en el país. Este régimen fiscal fue aplicable hasta el 31 de diciembre de 1964.

El sistema cedular en vigor durante cuarenta años, no atendía a la capacidad contributiva del sujeto sino que atendía a la fuente de los ingresos, y ello daba por resultado que quien tenía ingresos en varias cédulas pagaban menos que quien percibía la misma cantidad de una misma fuente. Es por ello que a partir de la Ley del 31 de diciembre de 1964 se establece un sistema global el cual cumple en mejor forma con los principios de equidad e igualdad que consagra nuestra constitución política al atender a la capacidad contributiva del sujeto, independientemente del origen de sus ingresos.

Este cambio es sin lugar a dudas uno de los pasos más trascendentales que en materia del Impuesto sobre la Renta se ha dado a lo largo de los años.

Con el transcurso del tiempo crece la importancia del fomento al ahorro y la inversión en el proceso de desarrollo económico del país, por lo que es necesario modificar el contenido de la Ley.

En tal virtud el 30 de diciembre de 1968 se expide un decreto en el cual se propone que aunque la inversión de una empresa sea superior al 55% del capital contable en acciones o partes sociales de otras empresas, *NO CAUSE EL IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS* por lo que se perciba de ellos, si a su vez los destina a distribuirlos como utilidades entre sus propios accionistas o trabajadores, o a realizar inversiones.

El año de 1979, es sin lugar a dudas uno de los más trascendentales en la historia tributaria de nuestro país, ya que en ese año diversas leyes fiscales sufren transformaciones substanciales.

Hablando concretamente del Régimen Fiscal de dividendos, se crea un nuevo mecanismo opcional denominado de integración a transparencia.

A partir de 1982 los dividendos que recibieran las empresas se consideraban como ingresos acumulables pero sujetos a un desgravamiento y sin ser sujetos de retención.

NUEVO SISTEMA PARA 1983

El tema de los dividendos cobró especial atención en 1983 en el que por una omisión dentro del artículo 22, fracción IX, al eliminarse las palabras referentes a que el dividendo pagado era deducible cuando *“las utilidades provinieran de ejercicios anteriores, se pagarán en efectivo”*.

A partir del 1 de enero de 1983 los dividendos que reciban las personas físicas son acumulables a sus demás ingresos, existiendo la obligación para la empresa de retener el impuesto a la tasa del 55%. Los dividendos deberán acumularse en la declaración anual del contribuyente y el impuesto provisional retenido podrá acreditarse contra el impuesto que se determine en dicha declaración. Por su parte, la empresa que pague los dividendos

o utilidades los considera como deducibles para el efecto de determinar su utilidad fiscal ajustada.

El método de acumulación de los dividendos contenido en la legislación fiscal hasta el 31 de Diciembre de 1988, complementado con la mecánica de deducción de los mismos señalada en el Art. 22 fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tuvo como objetivo la identificación de las personas físicas que percibían los mismos, a fin de terminar con el anonimato en la tenencia de las acciones; sin embargo, esto dio lugar a efectos no deseados como es el caso de la descapitalización de las empresas, debido a que al permitirse la deducción de los dividendos que se distribuían, se reducía la base gravable del impuesto.

Este efecto negativo originó que a partir de 1989 se simplificara el tratamiento a los dividendos, sustituyendo el método de acumulación- deducción, por el método de crédito implícito. Este método constituye una mecánica sencilla para el tratamiento fiscal de dividendos, que consiste básicamente en reconocer el momento de efectuar la retención sobre las utilidades que se distribuyen a los socios, el impuesto pagado por la sociedad y retener sólo la diferencia entre lo pagado por dicha sociedad y el impuesto que correspondería al accionista.

Se elimina la distribución de dividendos como un elemento de deducción para la sociedad pagadora y de acumulación para el accionista receptor, creándose la obligación

para la sociedad mercantil de efectuar retenciones que tendrán el carácter de impuesto definitivo.

PERIODO DE TRANSICIÓN

Entre el año de 1987 y 1988 se da un período de transición en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las personas morales que venían tributando en el título VII ahora tendrían que hacerlo en el título II; la introducción del nuevo título y la desaparición del anterior iba a ser gradual, por lo cual se dan mecanismos distintos por cada uno de los títulos, los cuales debían de llevarse a cabo simultáneamente para la determinación del Resultado Fiscal.

NUEVO RÉGIMEN DE DIVIDENDOS 1991 Y 1992

La modificación al régimen de dividendos en el Impuesto sobre la Renta originada de las reformas fiscales de 1991 y 1992, consiste en que ya no es a cargo de los accionistas el impuesto causado, sino de la persona moral que los distribuye y que establece el procedimiento de cálculo de gravamen con la aplicación del factor de 1.515 al dividendo distribuido.

El cambio no significa por consiguiente que los accionistas reciban ahora dividendos proporcionalmente mayores y que la empresa deba absorber con cargo a sus resultados presentes o futuros, un impuesto adicional. El gravamen del 34% tendrá que

extraerse, como se hacía en el pasado, de la propia utilidad de la que provengan los dividendos y el accionista seguirá recibiendo el mismo dividendo neto del 66%.

1.3 ORIGEN Y NATURALEZA.

Las empresas son uno de los medios de inversión más importantes en nuestro país, debido a que se pueden formar por varios socios los cuales aportarán su capital disponible en espera de obtener una utilidad sobre dicha aportación.

Al constituir una empresa no sólo se benefician los socios, sino también la sociedad en general, ya que brinda oportunidades de empleo, proporciona bienes y/o servicios y contribuyen al desarrollo económico del país al pagar los impuestos que se generan a su cargo.

Por todas esas razones, la empresa es el eje al cuyo alrededor gira todo el mecanismo económico y el crecimiento sostenido de nuestra economía.

En esta tesis, nos referiremos a la Sociedad Anónima por ser la forma de organización empresarial que han adoptado la mayoría de los empresarios mexicanos, ya que sus características la hacen más operantes que otras sociedades.

1.3.1 SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima es una entidad legal creada por leyes federales, de estructura colectiva, capitalista, con denominación, de capital fundacional, dividido en acciones cuyos socios tienen derechos y obligaciones.

Puede obtenerse permiso para iniciar una Sociedad Anónima, cuando dos o más personas conocidos como *fundadores* piden autorización al Estado. Al conceder la aprobación el Estado extenderá un permiso de constitución, en el cual se autoriza a la sociedad anónima a emitir un determinado número de acciones y operar el negocio como se defina en la escritura constitutiva.

Uno de los puntos base en la constitución de una sociedad, es la formación del capital en el cual pueden contribuir tanto quienes forman la empresa, la dirigen y promueven su desarrollo con el carácter de empresarios e inversionistas a la vez, así como terceras personas que sin intervenir en su manejo invierten en ella con objetivos muy definidos; por ejemplo, que se les garantice la integridad de su inversión incluyendo las utilidades retenidas y las ganancias patrimoniales en su caso, cuando por cualquier causa dejen de pertenecer a la sociedad.

En la Sociedad Anónima, los socios reciben el nombre de accionistas, identificando así a éstos con su carácter de titulares de los documentos en que se

encuentran incorporados sus derechos. Dichos documentos denominados acciones constituyen el capital social de la sociedad.

1.3.2 EL CAPITAL SOCIAL

A la inversión productiva en una empresa se le conoce como capital funcional (capital de riesgo); éste es el capital mínimo que establece la ley y que deben suscribir y pagar los accionistas al momento de constituir la sociedad.

El capital social es la parte que representa la aportación efectuada por los accionistas de la empresa, a diferencia del capital contable que representa el patrimonio de los accionistas, el cual está integrado por sus propias aportaciones, más utilidades que no se hayan repartido en forma de dividendos, así como la parte de la reserva legal y pérdidas acumuladas.

NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

Éstas pueden ser de dos tipos :

- En efectivo o en bienes.
- Por reinversión de utilidades a favor de socios retenidas en la sociedad.

Desde el punto de vista contable, esta distinción no tiene importancia, ya que su monto representa únicamente el compromiso de los accionistas para asumir los riesgos

que trae consigo la operación de la sociedad y debe mantenerse actualizado, para que tanto los socios de la persona moral como de los terceros relacionados con ella conozcan su valor actual. Estas aportaciones deben actualizarse por lo menos en la fecha de cierre de cada ejercicio social de la persona moral, o en el momento en que por cualquier causa un socio retire su inversión, porque será parte de ese valor actualizado la que se reembolse como capital aportado.

Fiscalmente en cambio, la naturaleza de las aportaciones debe quedar plenamente identificado por las razones siguientes :

- Las aportaciones en efectivo y en bienes porque es la inversión que debe permanecer intacta, libre de gravámenes, para garantizar su recuperación íntegra por los accionistas.
- Las utilidades capitalizadas, que ya hubieran causado ISR en la sociedad y como "*utilidad fiscal neta*", también deben quedar libres de gravámenes y recuperarse íntegramente por los inversionistas.

1.3.3 UTILIDADES RETENIDAS

El término utilidades retenidas describe únicamente aquellas utilidades que no se pagaron en forma de dividendos. Aunque los accionistas naturalmente quieren recibir dividendos, las utilidades retenidas en la sociedad pueden permitir que la empresa adquiera propiedades adicionales, expanda sus operaciones y por tanto disfrute de utilidades futuras mayores.

Las utilidades retenidas, representan la porción del patrimonio que resulta de las utilidades obtenidas y retenidas en la compañía. Éstas se incrementan por la obtención del ingreso neto y se disminuyen cuando se incurre en pérdidas netas y por la declaración de dividendos.

Estas utilidades cuyo registro contable figura en pesos nominales a la fecha de cierre del ejercicio en que se obtuvieron, forman parte del capital contable y deben del mismo modo que las aportaciones de capital, actualizarse periódicamente.

Las utilidades retenidas actualizadas, en la medida que deriven de utilidad fiscal declarada para Impuesto Sobre la Renta, por la que se hubiere causado gravamen, representa un rendimiento neto a favor de los socios que al distribuirse entre ellos queda libre de todo gravamen.

1.3.4. LAS ACCIONES

De acuerdo con lo que establece la L.G.S.M., las acciones forman parte del capital de una sociedad anónima, representada por títulos que servirán para acreditar o transmitir la calidad y los derechos de los socios. Las acciones son siempre nominativas y se expiden a favor de determinada persona.

Cualquier sociedad anónima puede emitir acciones nominativas, pero es forzoso expedirlas en los siguientes casos :

- a) Cuando no esté íntegramente pagada la acción.
- b) Cuando se trate de sociedades anónimas que funcionen bajo el régimen de capital variable.
- c) Cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores así lo exija.

CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones se clasifican :

1. Por los derechos que confieren :
 - a) **Comunes u Ordinarias.** Son las que confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos y les imponen iguales obligaciones, así como el derecho a voz y a voto en las asambleas de accionistas y también igualdad de derechos para recibir dividendos cuando la empresa obtenga utilidades.

b) **Preferentes.** Estas acciones en caso de liquidación de la empresa se pagan antes que cualquier otro tipo de acción que exista en circulación, es decir, tienen el derecho a recibir un dividendo del 5% mínimo; además se caracterizan por tener derecho al dividendo acumulativo, esto es, si en algún ejercicio no hubiere utilidades o el dividendo preferente fuere inferior al mínimo, éste se acumulará y será pagado en ejercicios posteriores.

Características de las acciones preferentes :

La mayoría de las acciones preferentes tienen las siguientes características :

1. Preferencia en cuanto a dividendos.
2. Preferencia en cuanto a activos en el caso de liquidación de la compañía.
3. Redimibles a opción de la sociedad anónima.
4. Sin derecho a voto.

Este tipo de acciones se dividen en :

- **Convertibles.** Son las que nacen con un privilegio especial, por ejemplo, al constituirse "X" sociedad las acciones serie B gozarán de dividendo acumulativo, pero al finalizar el décimo ejercicio social se convertirán en acciones ordinarias.
- **Participantes.** Serán las que gozarán de un privilegio especial, respecto de los dividendos, es decir, son acciones participantes, por ejemplo, las que estipulan el

siguiente privilegio : Tendrán un 5% extra de dividendos cuando las utilidades sean superiores al 15% del capital contable.

- **Acción preferente en cuanto a dividendos.** La acción preferente respecto a dividendos está autorizada a recibir cada año un dividendo por un valor específico antes que pueda pagarse algún dividendo sobre las acciones comunes. El dividendo generalmente se estipula a razón de un valor en pesos por acción. Algunas acciones preferentes establecen la preferencia del dividendo como un porcentaje del valor contable. Por ejemplo, una acción preferente del 9 % con un valor nominal de \$ 100.00 por acción, tendría derecho a recibir cada año \$ 9.00 antes de cubrir dividendo alguno sobre las acciones comunes.

2. De acuerdo a su origen :

- a) **En Numerario.** Son las que se exhiben en efectivo.
- b) **En Especie.** Son aquellas acciones que habrán de exhibirse todas o en parte con bienes distintos al numerario.

3. En cuanto a su forma :

- a) **Nominativas.** Se refieren a las acciones en las que está impreso el nombre del socio o accionista y se dividen en dos tipos :
 - **Negociables.** Son aquellas acciones que pueden circular de acuerdo con el contrato social.

- **No Negociables.** Son aquellas acciones en las cuales el contrato social no permita su circulación. En México las acciones siempre serán nominativas.

b) **Al Portador.** Estas acciones no están expedidas a favor de una persona determinada y su transmisión se lleva a cabo por la sola entrega del título , pudiendo ser con o sin valor nominal.

c) **Sencillas.** Es el título que representa sólo una acción.

d) **Múltiples.** Serán aquellas que representen dos o más acciones.

4. Por su forma de pago :

a) **Pagaderas.** Son las acciones que no han sido exhibidas en su totalidad y se convierten en liberadas cuando se ha cubierto su valor nominal

b) **Liberadas.** Son las acciones que han sido exhibidas en su totalidad.

5. Las que no representan parte del Capital Social :

a) **Certificados de Goce.** Estos títulos nominativos denominados también acciones de goce, no representan parte del capital social, se expiden cuando se amortizan acciones que sí forman parte de dicho capital ; los certificados de goce pueden estipular intereses a favor de sus poseedores o bien dividendos una vez liquidados a los accionistas, es decir, gozarán de dividendos o utilidades después de haber sido pagados los dividendos a los accionistas ; también pueden estipular participación relativa en la liquidación del capital contable.

b) **Bonos de Fundador.** Son títulos que se donan o regalan a los funcionarios, promotores, fundadores, gobernantes ; los bonos de fundador pueden producir intereses no mayores a un 10 % anual sobre las utilidades netas.

La ley estipula que los intereses que producen los bonos de fundador no podrán repartirse por un periodo mayor de diez años.

c) **Acciones de Trabajo.** Estos títulos nominativos generalmente se donan, regalan o ceden a obreros o empleados de la sociedad. Estos títulos pueden producir utilidades según acuerde la Asamblea de Accionistas; las utilidades de las acciones de trabajo, no suplen la participación de utilidades.

6. Conforme a su valor :

La acción como unidad de medida de la inversión de los accionistas en el capital de la sociedad, representa la parte alicuota de esta inversión. El valor de la acción en consecuencia es proporcional al valor de la empresa, aumenta o disminuye en la misma medida en que se modifican las magnitudes de valor que corresponden a la empresa.

a) **Valor Nominal.** Valor por acción que se determina dividiendo el capital social entre el número de acciones en que se decide dividir el capital.

b) **Valor en Libros o Valor Contable.** Este es el valor que el accionista debe recibir como reembolso de su inversión en caso de disminución del capital y el valor justo que le corresponde con motivo de la liquidación de la sociedad. Dicho valor se determina

dividiendo el monto del capital contable reexpresado de la empresa, entre la cantidad de acciones en circulación emitidas por la sociedad, todo ello referido a la fecha en que se requiera o desee fijar ese valor.

c) **Valor de Realización.** Es el valor que corresponde a la valuación total de la empresa y que el accionista espera recuperar en el momento de enajenar sus acciones. Es en consecuencia el valor más alto de recuperación de la inversión, porque además del valor contable incluye las ganancias de capital o “crédito mercantil” no registradas contablemente que se originan en la valorización total de la empresa.

d) **Valor de Mercado.** Es el precio que se cotiza en un momento dado en la Bolsa Mexicana de Valores. Las cotizaciones de cierre son las que corresponden al valor de mercado al que se negociaran las acciones por última vez en el día.

e) **Valor de Liquidación.** Es el valor de reembolso que corresponde a cada una de las acciones emitidas por la sociedad en el momento de la liquidación. Este valor se obtiene dividiendo el capital neto que corresponde al activo líquido de la sociedad, una vez que se han cubierto las deudas con acreedores, entre el total de acciones en existencia representativas del capital social.

1.3.5 LAS GANANCIAS DE LA SOCIEDAD.

EL RESULTADO CONTABLE DE OPERACIÓN.

Las sociedades al término de su ejercicio social de un año, obtienen utilidades cuando sus ingresos son superiores a sus costos y gastos, o pérdidas en caso contrario. Dichos resultados se muestran en un documento contable que forma parte de los Estados Financieros, técnicamente llamado *Estado de Resultados*.

Si el resultado es utilidad, se debe separar de ella la parte que corresponde al fisco por concepto de *Impuesto Sobre la Renta* y la de los trabajadores por concepto de *Participación en las Utilidades*, así como la parte que sea necesaria para seguir conformando la *Reserva Legal*; el remanente es el que representa la utilidad distribuable entre los socios de la persona moral, que puede ser distribuida cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas.

Se dan casos en que las sociedades no cuentan con personal a su servicio por lo que no hay separación de lo que corresponde a la participación de las utilidades a los trabajadores y es entonces cuando la utilidad neta distribuable a los socios aumenta en un 66%. (1)

(1) Para el año de 1999 será del 65 %

El fisco y los trabajadores retiran sus participaciones, una vez que la empresa presenta su declaración del Impuesto Sobre la Renta; inclusive el I.S.R. se declara anticipadamente mediante los pagos provisionales. En cambio los socios tienen que esperar a que la asamblea general de la sociedad apruebe las cuentas del ejercicio y determine, según las políticas establecidas, si se hace el pago de dividendos o si se retienen en la sociedad para financiar sus actividades.

EL RESULTADO FISCAL DE OPERACIÓN .

Junto con el Estado de Resultados la persona moral elabora una declaración del Impuesto Sobre la Renta en la que determina el *resultado fiscal del ejercicio*, que también podrá resultar utilidad o pérdida.

Según el artículo 10 de la Ley del ISR , establece para determinar el resultado fiscal lo siguiente :

	Ingresos acumulables
menos :	
	Deducciones autorizadas
igual :	
	Utilidad (Pérdida) fiscal
menos :	
	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
igual :	
	RESULTADO FISCAL

Dicho resultado es el que sirve de base para el pago del Impuesto Sobre la Renta en la declaración anual.

Analizando lo anterior, se denominan *ingresos acumulables* los que específicamente señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aunque éstos difieran de los que la empresa hubiera considerado para determinar su resultado contable. Fiscalmente no son acumulables los dividendos recibidos de otras personas morales, aunque contablemente sí lo son.

Son *deducciones autorizadas* los costos y gastos que autoriza la ley del impuesto sobre la renta como deducibles de los ingresos, que en algunos conceptos difieren de los que se deducen en el Estado de Resultados Contable.

Si del resultado fiscal separamos la parte que corresponde al fisco por concepto de ISR, y la de los trabajadores por concepto de P.T.U., el remanente será la utilidad fiscal distribuible entre los socios de la persona moral, que por haber causado el impuesto al declararse por la empresa, ya no lo causará al distribuirse a los socios, por lo tanto se hace necesario que esas utilidades netas se identifiquen y se lleve registro de ellas, mediante la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, para que, ya sea que se distribuyan o se retengan, se conozca su monto como rendimiento a favor de los socios que debe de quedar libre de gravamen.

Ejemplo :

Resultado Fiscal	\$	1,000.00
Menos :		
ISR Causado		340.00
P.T.U Pagada		<u>100.00</u>
Utilidad Fiscal Neta Distribuible	\$	560.00

Es la utilidad fiscal distribuible la que el fisco llama *Utilidad Fiscal Neta*, por lo tanto la que se debe identificar como utilidad de operación libre de gravamen al distribuirse, independientemente del monto de la utilidad contable de operación.

GANANCIAS DE OPERACIÓN Y GANANCIAS PATRIMONIALES

a) Ganancias Patrimoniales :

Las ganancias patrimoniales son las que se originan en el incremento de valor que por encima de la inflación adquieren ciertos activos de la empresa. En la terminología contable ésta ganancia se conoce como “exceso en la actualización del capital”.

El resumen de lo expuesto anteriormente se puede representar gráficamente de la manera siguiente :

Capital Contable Actualizado		\$ 1,000.00
menos :		
Capital Social Actualizado	\$ 600.00	
Utilidades Retenidas Actualizadas	<u>300.00</u>	<u>900.00</u>
igual :		
Ganancia Patrimonial		\$ 100.00

Estas ganancias, por encontrarse invertidas en bienes que deben conservarse y cuyo monto se encuentra siempre actualizado, permiten a la empresa mantener su capacidad operativa y como materialmente no generan flujos de efectivo, no deben distribuirse entre los socios sino sólo excepcionalmente, cuando hubiere exceso de liquidez o cuando se conviertan en recursos liquidados con motivo de la liquidación de la persona moral.

Por su propia naturaleza, las ganancias patrimoniales son retenidas y se van acumulando con el transcurso del tiempo es decir, permanecen en la empresa dentro del capital contable, porque corresponden a inversiones que existen físicamente.

Éstas ganancias aunque se registran contablemente, el fisco no las considera ingresos para efectos del ISR.

La distribución de estas ganancias generalmente se produce cuando la persona moral llega a tener exceso de liquidez, claro está, previo acuerdo de la Asamblea General. Sea que

la distribución se produzca durante la vida activa de la empresa o en caso de liquidación de la sociedad, es hasta entonces cuando la ganancia se grava como utilidad de la empresa.

b) Ganancias de Operación :

Las ganancias de operación se obtienen como consecuencia del desarrollo normal de las actividades de la empresa. Fiscalmente los dividendos derivados de ganancias de operación al causar el ISR en la declaración anual de la empresa, se dice que provienen de la utilidad fiscal neta (UFIN), lo que significa que por haber causado ya el gravamen su distribución ya no debe causar el impuesto. Ahora bien, si los dividendos provienen de utilidad contable en exceso de UFIN, causarán el gravamen a la tasa del 34 % en el momento en que se distribuyan a los accionistas. (2)

A diferencia de las ganancias patrimoniales, las ganancias de operación pueden distribuirse periódicamente ya que son las utilidades que al finalizar el ejercicio obtiene la empresa por sus operaciones normales.

(2) Para el año de 1999, la tasa será del 35 % de acuerdo a las Reformas Fiscales para 1999 publicadas en el D.O. el 31 de diciembre de 1998.

LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El derecho al dividendo es aquel que tiene el accionista de participar en las ganancias reales periódicamente distribuidas. Los dividendos sólo podrán ser declarados por la Asamblea de Accionistas, la cual tiene autoridad para ordenar el pago de un dividendo. Hay tres fechas importantes en el proceso del dividendo :

1. *Fecha de declaración.* En que la Asamblea de Accionistas declara el dividendo, nace la obligación de hacer el pago.
2. *Fecha de registro.* La fecha de registro siempre sigue a la fecha de declaración, usualmente en un periodo de dos o tres semanas y siempre se menciona en la declaración. Para tener derecho a recibir el dividendo, una persona debe aparecer como propietaria de la acción en la fecha de registro.
3. *Fecha de pago.* La declaración de un dividendo siempre incluye el anuncio de la fecha de pago así como la fecha de registro. Usualmente la fecha de pago se fija entre las dos o cuatro semanas después de la fecha de registro y es en la que enviarán por correo a los accionistas, los cheques de los dividendos.

La distribución de dividendos debe basarse en políticas que establezca la asamblea general de accionistas en las sociedades emisoras de acciones. Existen diversos factores a considerar en la decisión de declarar un pago de dividendos y estos variaran de acuerdo a cada empresa debido a sus objetivos que persigan y a sus necesidades de desarrollo.

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL

2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que se consideran ingresos por utilidades distribuidas las siguientes :

1. La ganancia distribuida por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas.
2. Los rendimientos distribuidos por las Sociedades Cooperativas de Producción a sus miembros
3. Las utilidades que se distribuyan mediante la entrega de acciones o partes sociales, o se inviertan en la suscripción o pago de aumento de capital dentro de los treinta días siguientes a la distribución. En estos casos, se considera que los dividendos son percibidos en el ejercicio que se pague el reembolso, por reducción del capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.
4. En el caso de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.
5. Los intereses que generen las acciones durante cierto plazo y a determinada tasa de rendimiento, de conformidad con el art. 123 de la LGSM (que no exceda de tres años contados a la fecha de la respectiva emisión con una tasa no mayor del 9 % anual), así como las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de obligacionistas u otros,

por sociedades mercantiles residentes en México o por Sociedades Nacionales de Crédito.

6. Los préstamos a socios o accionistas, excepto cuando :
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la empresa.
 - b) Que se pacte a plazo menor de un año, con una tasa de interés igual o superior a la tasa de recargos por prórroga señalada en la Ley de Ingresos de la Federación.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Por otro lado, el artículo 10-A de la misma Ley, nos menciona que para calcular el impuesto que corresponda a los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales, éstas deberán aplicar la tasa del artículo 10 de ésta misma Ley al resultado que se origine de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.515; es decir, con la aplicación de este factor al dividendo distribuido se llega a la ganancia original objeto del gravamen de la que derivó el dividendo. (1)

(1) Según las Reformas Fiscales para 1999, el factor será de 1.5385

2.2 DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley General de Sociedades Mercantiles, es aquella que rige los diversos aspectos de las diferentes sociedades mercantiles operantes en México. Al mencionar los diversos aspectos, nos referimos a la constitución, administración, funcionamiento y liquidación de éstas.

El presente análisis se enfocará a la Sociedad Anónima, ya que como lo mencionamos anteriormente, es la forma de organización empresarial de mayor operación en nuestro país.

CONCEPTO DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Es la que existe bajo una razón social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, su denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “*Sociedad Anónima*” o de su abreviatura “*S. A.*”.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Como lo menciona el artículo 89 de la LGSM, para proceder a la constitución de una S.A. , se requerirá : “ Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos; que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito; que se exhiba en dinero efectivo cuando menos el 20 % del valor de cada acción pagadera en numerario y que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario”.

Al constituirse la S.A., ésta obtiene una personalidad jurídica, un patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionalidad.

La constitución de la S.A. puede ser por comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública. Además el art. 2do. de la LGSM establece como otro requisito que éstas estén inscritas en el Registro Público de Comercio. Las sociedades no inscritas en esta dependencia y que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

La escritura constitutiva de una S.A. debe contener :

1. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyen la sociedad, el objeto de la misma, su razón social, su duración, el domicilio y el importe de su capital social.
2. El importe de lo que cada socio aporte en dinero o en bienes, la forma en que debe administrarse la sociedad y las facultades de los administradores así como la designación de los que han de llevar la firma social.
3. La manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios, el importe del fondo de reserva, los casos en que la sociedad deba o haya de disolverse anticipadamente, así como las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.
4. Cuando el capital sea variable, así deberá expresarse indicando el mínimo que se fije.
5. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, la forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones, la participación de las utilidades concedida a los fundadores, el nombramiento de uno o varios comisarios y las facultades de la asamblea general, así como las condiciones para la validez de sus deliberaciones.

DE LA ADMINISTRACIÓN

El art. 10 de la LGSM, establece que la representación de toda sociedad mercantil, corresponderá a su administrador o administradores, quiénes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la Ley o el Contrato Social.

Para que surtan efecto los poderes que otorga la Sociedad, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta que conste del acuerdo relativo al otorgamiento, debidamente por quienes actuarán como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración, según corresponda.

FUNDADORES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Según el art. 103 de la LGSM, son fundadores de una sociedad anónima, las personas que redactan y depositan en el Registro Público de Comercio, un programa que contenga el proyecto de los estatutos, con los requisitos que establece el artículo 6to. de la Ley para su constitución, en este caso cuando es por suscripción pública. Son fundadores también los otorgantes del contrato constitutivo social.

Los artículos 104 y 105 de la LGSM, determinan que los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución, ni para lo porvenir.

La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales, no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación de la sociedad, sólo podrá cubrirse después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

Para acreditar la participación a los fundadores se expedirán títulos especiales denominados "*Bonos de Fundador*". Los bonos de fundador confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique; éstos no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración.

Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

DE LAS ACCIONES

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima, estarán representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo, en el contrato social podrán estipularse que el capital social se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

El art. 113 de la LGSM, nos dice que cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias, sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho porcentaje, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad acciones especiales, en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

Según el art. 116 de la LGSM, solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación o de revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en Estados Financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas.

La distribución de utilidades y del capital social, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. Los suscriptores y adquirientes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso, pero no podrá reclamarse el pago al enajenarse sin que antes se haga exclusión de los bienes del adquiriente.

Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de éstas, transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir judicialmente el pago de la exhibición o bien a la venta de acciones.

Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste en que se formalice el aumento del capital social. Mientras se entregan

los títulos, podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar :

1. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, la denominación, domicilio y duración de la sociedad, la fecha de la constitución de la sociedad, el importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.
2. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada, los derechos concedidos o las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso, las limitaciones del derecho de voto.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, podrán amparar una o varias acciones; además llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

Las Sociedades Anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá :

1. El nombre, la nacionalidad, el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particulares.
2. La indicación de las exhibiciones que se efectúen .
3. Las transmisiones que se realicen .

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal.

En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del Consejo de Administración. Sin embargo, éste podrá negarse y asignar un comprador de las acciones al precio de mercado.

La transmisión de una acción que se efectúe por medio del endoso, deberá anotarse en el título de la acción.

Los accionistas tendrán *derecho preferente, en proporción al número de sus acciones*, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad.

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

DECRETO DE DIVIDENDOS

La distribución de utilidades es decretada por la Asamblea General de Accionistas, que es el órgano supremo de la sociedad, y puede acordar y ratificar todas las actas y operaciones de ésta.

La aplicación de los resultados de la Sociedad Anónima, es facultad exclusiva de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que debe reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

La LGSM, nos menciona que el Balance General debe quedar concluido a más tardar dentro de los tres meses siguientes después de cerrado el ejercicio social. Las cuentas del ejercicio deben entregarse al comisario por lo menos un mes antes de la fecha en que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual vayan a someterse entre otros asuntos la aprobación de las cuentas. El comisario tiene un plazo de quince días para examinar las cuentas y presentar su dictamen respecto de ellas.

Durante los quince días anteriores a la presentación de las cuentas a la Asamblea, éstas y el dictamen del comisario y en general todos los papeles de la sociedad, deben quedar a disposición de los accionistas, para que investiguen y estudien cualquier asunto que sea de interés.

Las convocatorias para la Asamblea deberán publicarse con un plazo de quince días antes de la fecha en que se efectúe.

El Balance que se presente a la Asamblea debe ser veraz y preciso, es decir, debe mostrar con exactitud y claridad la situación económica y financiera de la empresa.

La decisión de la Asamblea General de Accionistas respecto a la declaración de dividendos, se basa en los Estados Financieros. Además del Balance General y el Estado de Resultados, la mayoría de las empresas presentan en su informe anual a los accionistas el Estado de Variaciones en el Capital Contable y el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

REGLAS PARA EL REPARTO DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS

De conformidad con los arts. 16 y 17 de la LGSM, en el reparto de las ganancias o pérdidas observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes :

- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas, se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias y si fuesen varios, ésta mitad se dividirá entre ellos por igual.
- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Conforme a los artículos señalados, las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias, no producirán ningún efecto legal.

UTILIDADES QUE PUEDEN REPARTIRSE

La distribución de utilidades, de conformidad con el art. 19 de la LGSM, sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados, por la Asamblea de socios, los Estados Financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de utilidades, mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

La distribución de utilidades a los accionistas, denominada *Dividendos*, corresponde al remanente o sobrante de la utilidad neta, una vez hechas las deducciones de Ley, que a continuación se mencionan :

1. Participación de los trabajadores en las utilidades
2. Impuesto sobre la renta al ingreso de las sociedades mercantiles
3. Reserva legal, equivalente al cinco por ciento como mínimo hasta que importe la quinta parte del Capital Social.
4. Pago de honorarios a Consejeros y Comisarios
5. Reservas Estatutarias, que son parte de las utilidades netas arrojadas por el Balance General, y que los accionistas han decidido voluntariamente conservar incorporadas al patrimonio de la sociedad, denominadas “ utilidades retenidas”.

La participación de las utilidades a los trabajadores y el Impuesto sobre la Renta, son totalmente de carácter obligatorio ya que emanan de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 123 y 31 fracción IV, respectivamente, por lo que su deducción es automática al declararse utilidades en un ejercicio determinado.

En lo que respecta a la Reserva Legal, ésta no puede ser distribuida entre los socios bajo la forma de dividendos, ya que si esto se efectuase, la operación tendría el carácter de dividendo ficticio, con la responsabilidad consiguiente de los administradores, en forma solidaria con la sociedad, misma que estaría obligada a reintegrar las cantidades distribuidas ilegalmente. En cambio, sí puede capitalizarse conforme a la Ley para formar parte integrante del Capital Social.

Las Reservas Estatutarias, son fondos derivados de utilidades retenidas, destinadas a fomentar y afrontar los riesgos de la empresa.

Una vez hechas las deducciones referidas en los párrafos anteriores, el remanente de las utilidades obtenidas, deberán ser repartidas como sigue :

1. A las acciones,
2. A los bonos de fundador,
3. A las obligaciones participantes en las utilidades.

2.3 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Esta Ley se relaciona con nuestro tema de estudio en virtud de que reglamenta el derecho de propiedad sobre un algo que se documenta en un título. Como ejemplo de éstos títulos se mencionan las acciones, las obligaciones, los certificados de participación y de depósito, los bonos de prenda, etc.

De acuerdo a los títulos de crédito mencionados anteriormente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, define a las obligaciones como el capital que recibe la sociedad en calidad de préstamo y por el cual ésta pagará ciertos intereses. Las obligaciones no forman parte del capital social, por lo cual los obligacionistas tienen derecho de voz y no de voto en las Asambleas Generales.

En relación a lo anterior, el artículo 120 de la LISR no considera ingresos por dividendos, los rendimientos o intereses de las obligaciones convertibles en acciones, pero sí las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de los obligacionistas por sociedades mercantiles residentes en México.

CAPÍTULO 3

ASPECTOS FISCALES APLICABLES

A LA DISTRIBUCIÓN DE

DIVIDENDOS

CAPÍTULO 3. ASPECTOS FISCALES APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

3.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LA PERSONA MORAL QUE PAGA DIVIDENDOS

Antes de entrar de lleno al presente tema, cabe mencionar que en todos los casos, se considera que el ISR causado es a cargo de la Persona Moral que distribuye el dividendo y no a cargo de quien lo cobra, ya que realmente es el rendimiento de la inversión a favor de los accionistas que debe quedar libre de gravámenes.

3.1.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE (ART. 10-A LISR)

Las personas morales están obligadas a llevar un registro denominado Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (art. 124 LISR), la cual permite conocer el monto de las utilidades por las que la empresa ya ha pagado impuesto, y por tanto, constituye el parámetro para determinar si las utilidades contables que se van a distribuir entre los socios deben o no generar pago de ISR.

En el caso de que las utilidades distribuibles sean inferiores al saldo de la CUFIN a la fecha del reparto, no se causará el ISR sobre dicho reparto, en caso contrario (utilidades distribuibles superiores al saldo de la CUFIN) las personas morales calcularán el impuesto multiplicando el importe de dichas utilidades o dividendos que no provengan de la Cuenta de

Utilidad Fiscal Neta, por el factor de 1.515 y aplicando al resultado el porcentaje que se establece en el artículo 10 de la propia ley, esto es, el 34 por ciento.(1)

Veamos cómo se determinaría el impuesto con motivo de la aplicación de la ganancia acumulada gravable, siguiendo dos procedimientos diferentes, ambos apegados a la norma fiscal.

a) El ISR se extrae de la propia ganancia acumulada.

La Asamblea acuerda la aplicación de las utilidades, reconociendo que una parte de esas ganancias será el impuesto al momento de repartirlas.

Ganancia acumulada gravable		\$ 80,000.00
Aplicación :		
Dividendo distribuido	\$ 52,800.00	
(66% de \$ 80,000.00)		
Base para el cálculo de ISR		
(52,800.00 x 1.515 = 80,000.00)		
ISR causado		
(34 % sobre 80,000.00)	<u>27,200.00</u>	<u>80,000.00</u>
Remanente de ganancia acumulada		<u>\$ 0.00</u>

(1) Con las Reformas Fiscales para 1999 el factor será de 1.5385 y la tasa será del 35 %.

“Esta forma de distribución en nada se opone a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que se cumple con lo previsto en el dispositivo legal : aplicar la tasa del 34 % al resultado de multiplicar los dividendos distribuidos por el factor de 1.515 para determinar el impuesto causado. En la ley no existe prohibición alguna para que el impuesto causado se extraiga de la propia ganancia de la que provienen los dividendos” (2)

b) El ISR calculado sobre el total de la ganancia acumulada.

No existe impedimento legal para que la asamblea general de accionistas, en ejercicio de su soberanía, acuerde que se distribuyan entre los accionistas totalmente las ganancias acumuladas, y que el impuesto que se cause afecte los resultados del ejercicio en que el dividendo se decreta. Esta forma de distribución, también se apega al procedimiento de cálculo del gravamen instituido en el art. 10-A de la ley.

Ganancia acumulable gravable		\$ 80,000.00
Aplicación :		
Dividendos distribuidos	\$ 80,000.00	
Base para el cálculo de ISR		
(80,000.00 x 1.515 = 121,200.00)		
ISR causado		
(34% de 121,200.00)	<u>41,208.00</u>	<u>121,208.00</u>
Faltante para cubrir ISR causado		\$ <u>41,208.00</u>

(2) PEREZ INDA LUIS, Régimen Fiscal de Dividendos, México 1997, Ed. Fiscales ISEF, pág. 117

Esta aplicación presenta algunos inconvenientes, porque :

- a) Se estaría pagando a los accionistas dividendos en exceso de los que en justicia les corresponde, en perjuicio de nuevos accionistas que eventualmente llegarán a ingresar a la sociedad en el ejercicio en que se afectarían los resultados, quienes verían mermadas sus percepciones futuras de dividendos por el efecto del impuesto causado.
- b) En caso de liquidación de la sociedad, al reembolsar a los accionistas la totalidad de su haber social, que incluye las ganancias acumuladas, se carecería de fondos para liquidar el impuesto causado.
- c) En disminuciones de capital, al reembolsar la totalidad de las ganancias acumuladas a los accionistas que se retiran, también se les estaría pagando dividendos en exceso en perjuicio de los accionistas que permanecen en la sociedad, quienes verían mermadas sus percepciones futuras por el efecto del impuesto causado.

3.1.2 TRATAMIENTO CONTABLE

En junio de 1991, la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, emitió la circular número 35 "IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS", cuyo objetivo es dar a conocer los criterios relativos al tratamiento contable del impuesto sobre dividendos regulado por el art. 10-A de la LISR, es decir, aquél impuesto que se genera por la distribución de dividendos que no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

En esta circular se especifica que la generación del impuesto está sujeta a un hecho futuro cuya ocurrencia no es predecible, por lo que no procede registrar un pasivo por el impuesto implícito de las diversas partidas del capital contable que no forman parte de la CUFIN.

En cuanto al registro del impuesto, debe considerarse que el dividendo se paga sobre partidas que no forman parte del Estado de Resultados del ejercicio, y el efecto del impuesto sobre la renta que le es atribuible debe calcularse en forma independiente, y formar parte del concepto que lo origina. Por ello, debe registrarse con cargo a la cuenta de balance de la cual se decreta, sin afectar los resultados del ejercicio correspondiente.

Veamos el siguiente ejemplo :

La Compañía "Las Comadres, S .A de C.V.", muestra en sus registros contables al mes de junio de 1998, un saldo actualizado en la CUFIN por \$ 800,000.00 y un saldo acreedor en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por \$ 1'000,000.00.

En el mismo mes se decreta la distribución de utilidades por un monto de \$ 850,000.00, por lo que el monto de ISR a cargo de la empresa que deriva de tal operación, así como su registro contable sería :

Utilidades por distribuir	\$ 850,000.00
menos :	
Saldo actualizado de CUFIN	<u>800,000.00</u>

Excedente	50,000.00
Monto de los dividendos que no provienen de CUFIN	50,000.00
por :	
Factor	<u>1.515 (3)</u>
Base de ISR	75,750.00
por :	
Tasa de Impuesto	<u>34 % (3)</u>
ISR a cargo de la empresa	<u>\$ 25,755.00</u>

REGISTRO CONTABLE

--- 1 ---

Resultado de ejercicios anteriores\$ 850,000.00
 Bancos \$ 850,000.00
 Por el decreto y pago de dividendos

--- 2 ---

Resultado de ejercicios anteriores.....\$ 25,755.00
 Impuestos por pagar \$ 25,755.00
 Por el registro del pasivo de ISR causado sobre los dividendos distribuidos
 que no provienen de la CUFIN.

(3) Según Reformas Fiscales para 1999, el factor será de 1.5385 y la tasa será del 35 %.

Impuestos por pagar\$ 25,755.00

Bancos..... \$ 25,755.00

Por el pago de ISR.

3.1.3 ENTERO DEL IMPUESTO

El artículo 10-A de la LISR, señala que el impuesto así determinado tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda, una vez transcurridos 30 días (hábiles) de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades ante las oficinas autorizadas.

Tratándose de préstamos a socios considerados como dividendos en términos del artículo 120 fracción IV, el impuesto se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o deba presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

3.1.4 PAGO DE DIVIDENDOS A EXTRANJEROS

En los ingresos por dividendos se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando la persona que los distribuya reside en el país.

Los conceptos que se consideran para tal efecto son los señalados en el artículo 120 de la propia ley. La mecánica aplicable es básicamente la misma que cuando el pago se hace a personas residentes en México : Si los dividendos proceden de la CUFIN no se causa impuesto; en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10-A. En ambos casos se tendrá que expedir la constancia del pago utilizando la forma 28 “Constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional”, y presentar declaración informativa de pagos al extranjero en el mes de febrero de cada año, a través del formato 29 “Declaración anual de pagos efectuados a residentes en el extranjero”.

3.1.5 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE PAGAN DIVIDENDOS.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones :

1. Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos regulados por el Banco de México. En este punto, vale la pena comentar que tal obligación no impide que las empresas pudieran optar por realizar el pago de dividendos en especie, en cuyo caso sólo se cumplirán las siguientes formalidades.
2. Efectuar, tratándose de reducción de capital, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del artículo 120 de la LISR, considerando el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta por acción.
3. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que corresponden a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto. Dicha declaración se presenta en escrito libre que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 31 del C FF.
4. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por dividendos o utilidades distribuibles, constancia en la que se señale su monto.

Nota : Ver reformas al art. 123 publicadas en el D.O. el 31 de diciembre de 1998, vigentes para 1999.

3.2 TRATAMIENTO FISCAL DE INGRESOS POR DIVIDENDOS SEGÚN EL SUJETO QUE LOS PERCIBA

3.2.1 PERCEPTOR DEL INGRESO

De conformidad con el artículo 120 de la LISR, el ingreso por dividendos lo percibe el propietario del título valor, y en el caso de partes sociales la persona que aparezca como titular de las mismas.

Respecto del perceptor del ingreso podemos señalar que los ingresos por dividendos, ya sea que provengan o no de CUFIN, no se consideran ingresos gravados o acumulables cuando quien los distribuye es una empresa residente en México.

3.2.2 DIVIDENDOS PERCIBIDOS DEL EXTRANJERO

En los casos de dividendos percibidos de empresas ubicadas en el extranjero distintas de las ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, el ingreso se considera acumulable, es decir, dicho ingreso se acumula de conformidad con el artículo 15 de la LISR como una parte de la totalidad de ingresos en bienes o efectivo, toda vez que el citado precepto sólo nos menciona que no serán acumulables para los contribuyentes personas morales, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos sí incrementarán la renta

gravable a que se refiere el artículo 14 de esta ley (determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades).

Tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, se podrá acreditar el ISR pagado por dichas sociedades de acuerdo al art. 6 de la LISR, en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.

$$\text{Proporción ISR pagado en el extranjero por la sociedad residente en otro país} = \frac{\text{Utilidad percibida por P. M. residentes en México}}{\text{Total de utilidad obtenida por la sociedad residente en el extranjero que sirva de base para determinar el impuesto a su cargo.}} = \text{Cociente}$$

$$\text{Cociente} \times \text{Impuesto pagado por la sociedad extranjera}$$

Ejemplo :

Total de dividendos a repartir		\$ 1,500.00
Dividendos recibidos P. M. residente en México		300.00
Impuesto pagado por la sociedad residente en el extranjero		330.00
	$\frac{300.00}{1500.00}$	= 0.2 Cociente

$$0.2 \times 330.00 = 66 \text{ ISR que corresponde al acreditamiento}$$

Quien efectúe el acreditamiento considerará como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. El acreditamiento sólo procederá cuando la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el 10 % del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo o utilidad de que se trate.

El monto del impuesto acreditable no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 34 % a la utilidad determinada de acuerdo con las disposiciones aplicables en el país de residencia de la sociedad del extranjero de que se trate.

3.2.3. DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS

Como ya comentamos anteriormente, y de conformidad con el artículo 122 de la LISR, no serán ingresos acumulables los dividendos distribuidos por personas morales residentes en México que obtengan las personas físicas, cuando en caso de desearlo, éstas podrán optar por acumularlos a los demás ingresos, en cuyo caso acumularán la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad percibida por el factor de 1.515. (4)

Contra el impuesto que se determine en la declaración anual, las personas físicas podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 34 % sobre el ingreso acumulable en términos del párrafo anterior. Esta opción no será aplicable tratándose de contribuyentes que perciban dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que pueden reducir el impuesto en los términos del artículo 13 de la LISR. (4)

A continuación presentamos el caso de una persona física que obtuvo ingresos por honorarios y evalúa la conveniencia de acumular o no el monto de los ingresos por dividendos. Los cálculos se efectuaron considerando la tarifa del artículo 141 de la LISR vigente para 1997.

(4) Según Reformas Fiscales para 1999, el factor será de 1.5385 y la tasa será del 35 %.

CONCEPTO	ACUMULANDO DIVIDENDOS	SIN ACUMULAR DIVIDENDOS
Ingresos por honorarios	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
Menos :		
Deducciones	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>
Ingreso acumulable por honorarios (A)	50,000.00	50,000.00
Ingreso por dividendos	50,000.00	
Por :		
Factor	<u>1.515</u>	
Ingreso acumulable por dividendos (B)	<u>75,750.00</u>	
Total ingreso acumulable (A + B)	125,750.00	50,000.00
ISR	31,238.30	6,688.24
Menos :		
Subsidio acreditable	13,612.83	3,343.94
Menos :		
Crédito general	<u>1,121.22</u>	<u>1,121.22</u>
ISR a cargo	16,504.25	2,223.08
Menos :		
P. P. y retenciones honorarios	10,000.00	10,000.00
ISR acreditable por dividendos	<u>25,755.00</u>	<u>0.00</u>
Saldo a cargo (favor)	(19,250.75)	(7,776.92)

Como observamos en el ejemplo anterior, lo que más convendría a una persona física que obtiene ingresos por los diferentes conceptos que señala el Título IV de la LISR y que percibe además ingresos por dividendos, es llevar a cabo el procedimiento de acumulación de dividendos para el cálculo de su declaración anual ya que esto le da como resultado un saldo a favor de ISR mayor.

A continuación se presenta un cuadro resumen donde presentaremos el tratamiento fiscal de ingresos por dividendos, según el sujeto que los perciba :

DIVIDENDO DISTRIBUIDO POR :	DIVIDENDOS RECIBIDOS POR :	TRATAMIENTO FISCAL	FUNDAMENTO
P.M. del Título II	P. M. del Título II	Ingreso no acumulable	Art. 15 LISR
P.M. residente en el Extranjero	P.M. del Título II	Ingreso acumulable	Art. 15 LISR
P.M. residente en P. Fiscales	P.M. del Título II	Ingreso acumulable	Art.17-XI LISR
P.M. Régimen Simplificado	P.M. del Título II	Ingreso no acumulable	Art. 15 LISR
P.M. Título II	Persona Física	Ingreso no acumulable	Art. 122 LISR
P.M. residente en el Extranjero	Persona Física	Ingreso acumulable	Art. 133-V LISR
P.M. Régimen Simplificado	Persona Física	Ingreso no acumulable	Art. 122 LISR
P.M. residente en P. Fiscales	Persona Física	Ingreso acumulable	Art. 74 LISR
Cualquier P.M. independiente- mente de su residencia.	P.M. Régimen Simplificado	Entrada	Art. 119-D y 67-C LISR

3.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

CONCEPTO

La obligación de determinar esta cuenta se establece en la LISR en el año de 1989 y representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas a partir de 1975, sobre las cuales se pagó el Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los socios y accionistas sin la causación de impuesto por la propia distribución.

El saldo de esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio (UFIN), así como los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con los dividendos o utilidades distribuidas en efectivo o en bienes, así como de las utilidades distribuidas por la disminución de capital. No se incluyen en esta cuenta los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

FINALIDAD DE LA CUFIN

Sus objetivos son :

a) Promover la reinversión de utilidades

b) Mantener un fondo fiscal suficiente para reembolso de capital o liquidación. Cuando los accionistas hayan reinvertido sus dividendos o los obtengan en acciones y en un futuro decidan retirar su dinero, ya sea vía reembolso de capital o liquidación de la empresa (Art. 120 fracción II LISR) muy probablemente el dinero que perciban no estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta, toda vez que el fondo fiscal con que cuente la persona moral (CUCA Y CUFIN) sea suficiente para que no se encuentre gravado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c) Equiparar la utilidad fiscal con la utilidad contable. Esto con el objeto de determinar la cantidad de dinero que puede ser retirada por los accionistas libre de gravamen.

Cabe mencionar que la UFIN es el importe de la utilidad del ejercicio por la que la empresa ya pagó el impuesto sobre la renta correspondiente.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera :

a) Determinación del resultado contable

Ingresos	\$ 150,000.00
menos :	
Deducciones	<u>30,000.00</u>
Utilidad antes de ISR y PTU	120,000.00
ISR	43,000.00
PTU	<u>13,000.00</u>
Utilidad Neta	\$ <u>64,000.00</u>

b) Determinación del resultado fiscal :

Ingresos acumulables	\$ 150,000.00
menos :	
Deducciones autorizadas	<u>25,000.00</u>
Utilidad fiscal	125,000.00
Pérdidas por amortizar	<u>0.00</u>
Resultado fiscal	\$ <u>125,000.00</u>

c) Determinación del saldo de la UFIN :

Resultado fiscal	\$ 125,000.00
menos :	
ISR	43,000.00
PTU	13,000.00
No Deducibles	<u>5,000.00</u>
UFIN	<u>\$ 64,000.00</u>

Como se observa la mecánica para determinar la UFIN nos lleva a que el importe obtenido (\$64,000.00) es idéntico a la utilidad contable, situación que en realidad no sucede; no obstante el objeto del presente ejemplo es el esquematizar el fin que persigue esta mecánica, ya que la empresa correspondiente únicamente estará en posibilidades de decretar dividendos hasta por un importe equivalente a \$ 64,000.00 (saldo de la UFIN y de la Utilidad Contable), si éste excede a este importe el diferencial tendría que pagar impuesto, debido a que representa una utilidad aún no obtenida.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

Según la mecánica que establece el artículo 124 es la siguiente :

	CUFIN al inicio del ejercicio
más :	UFIN del ejercicio
más :	Dividendos percibidos de personas morales residentes en México
menos :	Dividendos o utilidades distribuidas
menos :	Utilidades distribuidas (Artículo 121 LISR)
	NUEVO SALDO DE LA CUFIN

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUFIN

El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se perciben dividendos o utilidades con posterioridad a dicha actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuya o perciban los dividendos o utilidades.

Ejemplo :

a) Cuando no hubo en el ejercicio dividendos percibidos ni dividendos distribuidos :

Saldo de la CUFIN al último día de cada ejercicio,
sin incluir la UFIN del mismo

Por :

Factor de actualización (1)

SALDO DE LA CUFIN ACTUALIZADA

(1) Determinación del factor de actualización

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Al saldo actualizado de la cuenta se le suma en su caso, la UFIN del ejercicio, obteniéndose así el saldo de la CUFIN al cierre del ejercicio.

De lo anterior se desprende que la UFIN del ejercicio no se actualiza, sino hasta el siguiente ejercicio ya que va a tomar parte del saldo inicial.

b) Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades dentro del ejercicio :

Saldo de la CUFIN al inicio del ejercicio
por :

Factor de actualización (1)

SALDO DE LA CUFIN ACTUALIZADA

(1) Determinación del factor de actualización

$$F.A. = \frac{\text{INPC mes en que se distribuyan o perciban los dividendos}}{\text{INPC mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Podemos decir entonces, que la cuenta al inicio del ejercicio se actualizará hasta la fecha en que se perciban o distribuyan dividendos dentro del ejercicio de que se trate; en ese momento se determinará un nuevo saldo el cual volverá a actualizarse al cierre de ese mismo ejercicio.

c) Para los contribuyentes que hubieran iniciado actividades antes del 1o. de enero de 1989, con base al artículo XI transitorio fracción I de la LISR que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, el procedimiento para constituir la cuenta de utilidad fiscal neta, es el siguiente :

UFIN actualizada de los ejercicios terminados de 1975 a 1988

más :

Dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o
en bienes en los ejercicios terminados desde 1975 a 1982 (5)

menos :

Dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o
en bienes en los ejercicios terminados en 1975 a 1982 (5)

SALDO DE LA CUFIN AL INICIO DEL EJERCICIO DE 1989

No se consideran los dividendos o utilidades percibidos o distribuidos entre el 1o. de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1988, debido a que en ese periodo eran acumulables y deducibles respectivamente, por lo que ya forman parte de la UFIN de los ejercicios correspondientes a dicho periodo.

Las utilidades fiscales netas obtenidas en cada uno de los ejercicios, se actualizarán utilizando el siguiente factor de actualización :

$$F. A. = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio terminado en 1988}}{\text{INPC último mes del ejercicio en que se obtuvieron}}$$

(5) No se incluyen los dividendos o utilidades distribuidos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma P.M., dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El factor de actualización para los dividendos o utilidades percibidas o distribuidas será el siguiente :

$$F. A. = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio terminado en 1988}}{\text{INPC último mes del ejercicio en que se percibieron o se pagaron.}}$$

d) Movimientos de la CUFIN durante 1989

En el ejercicio de 1989 la LISR en su artículo 124 vigente en ese año y el artículo 8 fracción IX, transitorio para 1989 establecían no actualizar la CUFIN a la fecha de decreto o percepción de dividendos.

Movimientos de CUFIN durante 1989

- Se *adiciona* con UFIN de cada año.
- Se *adiciona* con dividendos ganados (excepto acciones y reinvertidos).
- Se *disminuye* con dividendos pagados (excepto acciones y reinvertidos).
- Se *actualiza* (antes de sumar la UFIN del ejercicio) por el periodo comprendido entre el último mes del ejercicio anterior y el mes de cierre del ejercicio.

Es a partir del 1o. de enero de 1990 cuando entra en vigor el actualizar el saldo de la CUFIN a la fecha de pago o a la fecha de cobro de dividendos, así como al cierre de cada ejercicio.

ESQUEMA ACTUAL DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUFIN

La CUFIN disminuye :

- a) Por el importe de los dividendos pagados.
- b) Por la aplicación de dividendos por disminución de capital a que se refieren los artículos 120 fracción II y 121 de la LISR, así como el artículo 143 de su Reglamento.
- c) Los dividendos fictos en los términos del artículo 120 fracción IV de la LISR.

La CUFIN aumenta :

- a) Con los dividendos percibidos.
- b) Con el importe del crédito al empleo en los términos del artículo tercero de los decretos del 1o. de noviembre de 1995 y 24 de diciembre de 1996 y la Regla 10.7, 3er párrafo de la Resolución Miscelánea 1997-1998. (6)
- c) Fusión.
- d) Utilidades generadas por la empresa (UFIN).
- e) El paso del tiempo (inflación).

(6) Decreto del 1o. de noviembre de 1995 y 24 de diciembre de 1996.

“Los contribuyentes que tributen conforme a los títulos II, II-A o IV, capítulos II, III y VI de la LISR y que hayan venido operando con anterioridad al 1o. de noviembre de 1995 podrán optar por acreditar contra los impuestos sobre la renta o al activo a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal (1996 por el decreto del 1o. de noviembre y 1997 por el decreto del 24 de diciembre) un monto equivalente al 20 por ciento del salario mínimo general elevado al año vigente durante 1996 y 1997 respectivamente en el área geográfica del propio contribuyente por el empleo adicional generado entre el 1o. de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 para el ejercicio de 1996 y del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997 para el ejercicio de 1997”.

Para 1996. El empleo adicional generado se determinará como la diferencia entre el promedio mensual del número de empleados que el contribuyente llegue a tener entre el 1o. de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el promedio mensual correspondiente a los diez primeros meses de 1995.

Para 1997. Se entenderá como empleo adicional la diferencia entre el promedio mensual del número de empleados que el contribuyente llegue a tener en el ejercicio fiscal de 1997 y el promedio mensual correspondiente al ejercicio fiscal de 1996.

De no existir impuesto a cargo de los contribuyentes, no habrá devoluciones, pudiendo ejercer el derecho al acreditamiento dentro de los diez ejercicios fiscales.

Regla 10.7 de la Resolución Miscelánea para 1997-1998

“ Para efectos del artículo tercero del decreto, el promedio mensual del número de empleados que el contribuyente tuvo durante el ejercicio fiscal de 1996 y en el ejercicio fiscal de 1997, se determinará sumando el total de trabajadores o empleados que en cada día del mes de que se trate tuvo el contribuyente, y dividiendo la suma diaria de los trabajadores o empleados, entre el número de días que hubiera tenido el mes. El cociente que se obtenga para cada uno de los meses del periodo se sumará y el resultado se dividirá entre el número de meses comprendidos en el periodo correspondiente, el resultado de esta división será el promedio mensual del periodo. Para calcular el promedio mensual de trabajadores y empleados, únicamente se considerará aquellos que hubieran sido inscritos por el contribuyente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.....”

“ El importe del crédito determinado en un ejercicio en los términos del artículo tercero del decreto, podrá ser sumado por el contribuyente al saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta o de la cuenta de utilidad fiscal neta, según sea el caso, a que se refieren los artículos 112-B y 124 de la LISR, que tenga al último día del ejercicio en que se hubiera determinado el importe del crédito.... ”

MODIFICACIÓN DEL SALDO DE LA CUFIN

Según el artículo 124 quinto párrafo de la LISR cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la modificación deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la modificación sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar en al misma declaración el impuesto a la tasa del artículo 10 sobre el importe en que la modificación referida exceda al saldo de dicha cuenta. El importe de la modificación se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre las sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la participación del capital con motivo de la escisión.

Nota : Es importante mencionar que si no hay declaraciones anuales se pierde el derecho a la UFIN; sólo se podrá integrar la CUFIN desde la fecha en que se tengan las declaraciones anuales; “ si no hay declaraciones no hay comprobantes para integrar CUFIN”, por lo cual la S.H.C.P. puede rechazar el saldo de la CUFIN .

**ESTA TESTIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

REGISTRO CONTABLE

El registro de CUFIN se debe hacer en una cuenta denominada Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, que con su contra cuenta se manejaría al margen de la contabilidad normal en “cuentas de orden”, con los movimientos siguientes :

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(De naturaleza Acreedora)

Se abona por :

- Saldo inicial al 1o. de enero de 1989.
- Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio.
- Dividendos recibidos de otras personas morales en efectivo o en bienes.
- Incremento por actualización de su saldo.
- Incrementos por correcciones en declaraciones complementarias del ISR.

Se carga por :

- Aplicaciones al pago de dividendos en efectivo o en bienes.
- Aplicación de dividendos “fictos” con motivo de la disminución de capital.
- Disminuciones por correcciones en declaraciones complementarias del ISR.

Su contracuenta :

CUFIN ACUMULADA

(De naturaleza deudora)

Se carga por :

- Cada abono que se registre en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Se abona por :

- Cada cargo que se opere en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO (UFIN)

La mecánica para calcular la UFIN durante los ejercicios de 1975 a 1986 es la siguiente : Se restará al ingreso global gravable o el resultado fiscal, la PTU, el ISR y las partidas no deducibles excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la LISR.

PARA LOS AÑOS DE 1975 A 1986 :

<p>Resultado Fiscal Obtenido en el ejercicio</p> <p>menos :</p> <p>PTU del ejercicio</p> <p>menos :</p> <p>ISR a cargo del ejercicio</p> <p>menos :</p> <p>Partidas no deducibles para efectos de ISR del ejercicio (excepto las señaladas en las fracciones IX y X del art. 25 de la LISR)</p> <p>igual :</p> <p>UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO</p>

Respecto a la Utilidad Fiscal Neta de los ejercicios terminados en los años de 1987 y 1988, se determinará como sigue :

PARA EL AÑO DE 1987 :

	Resultado fiscal con impuesto a cargo del Título II
Por :	Proporción para ese año (20 %)
	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL DEL TÍTULO II
	Resultado fiscal con impuesto a cargo del Título VII
Por :	Proporción para ese año (80 %)
	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL DEL TÍTULO VII

	Resultado fiscal proporcional Título II
más :	Resultado fiscal proporcional Título VII
	SUMA DE RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TÍTULO II Y VII
menos :	PTU e ISR
	Partidas no deducibles en la misma proporción
	UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIO 1987

PARA EL AÑO DE 1988 :

Resultado fiscal con impuesto a cargo del Título II
Por :
Proporción para ese año (40 %)

RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL DEL TÍTULO II

Resultado fiscal con impuesto a cargo del Título VII
Por :
Proporción para ese año (60 %)

RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TÍTULO VII

Resultado fiscal proporcional Título II
más :
Resultado fiscal proporcional Título VII

SUMA DE RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TÍTULO II Y VII

menos :
PTU e ISR
Partidas no deducibles en la misma proporción

UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIO 1988

Respecto a la determinación de la Utilidad Fiscal Neta de los ejercicios terminados en los años de 1989 y hasta 1991, la mecánica era la siguiente :

PARA LOS AÑOS DE 1989 A 1991 :

Resultado Fiscal

menos :

Participación de los Trabajadores en las Utilidades

menos :

Impuesto Sobre la Renta

menos :

Partidas no deducibles (excepto reservas y provisiones)

igual :

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

Para la determinación de la UFIN de 1992 a la fecha, la mecánica a seguir es la siguiente :

PARA LOS AÑOS DE 1992 A LA FECHA :

<p>Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio</p> <p>más :</p> <p>PTU deducible del ejercicio (a)</p> <p>menos :</p> <p>PTU del ejercicio</p> <p>menos :</p> <p>ISR a cargo del ejercicio (b)</p> <p>menos :</p> <p>Partidas no deducibles para efectos del ISR del ejercicio (excepto las señaladas en las fracciones IX y X del art. 25 de la LISR) (c)</p> <p>igual :</p> <p>UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO</p>
--

(a) Para la determinación de la UFIN durante los ejercicios de 1981 a 1991 no se consideraba la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del ejercicio

deducible, sino hasta 1992 es donde esta participación deducible es adicionada al resultado fiscal obtenido en el ejercicio según lo establece el art. 124 tercer párrafo de la LISR.

(b) No se considerará el ISR a cargo de la persona moral proveniente de los pagos de dividendos o utilidades distribuidos.

(c) En el artículo 143-B del RISR, se establece que las partidas no deducibles son aquellas señaladas como tales en la propia ley.

Las partidas correspondientes al artículo 25-IX son las reservas complementarias de activo o de pasivo, y las correspondientes al artículo 25-X son las reservas para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga.

PTU DEDUCIBLE

La fracción III del artículo 25 de la LISR , establece el procedimiento a seguir para la determinación de la PTU pagada por el contribuyente a los trabajadores que puede considerar como deducible en la determinación de su ISR. Al efecto se señala que la PTU, es deducible en el ejercicio en que se pague y no en el ejercicio al que corresponde. Para dicha determinación se estará a lo siguiente :

	PTU pagada
menos :	Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por los que no se pago impuesto sobre la renta.
igual :	PTU DEDUCIBLE

Para estos efectos se consideran las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, aún cuando no se encuentren gravados o no se consideren ingresos por la Ley del Impuesto sobre la Renta o bien se trate de servicios obligatorios. No deben considerarse como tales los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

Para efectos de determinar los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio según el anexo 27 de la resolución miscelánea para 1996, podemos mencionar los siguientes: sueldos y salarios, gratificaciones y aguinaldos, indemnizaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, premios por puntualidad y asistencia, seguro de vida, medicinas y honorarios médicos, gastos de comedor, previsión social, seguros de gastos médicos mayores, fondo de ahorro, vales para despensa, depreciación de equipo de comedor, y otros.

3.4. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

CONCEPTO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 120 fracción II 2do. párrafo nos menciona que las personas morales deberán llevar una Cuenta de Capital de Aportación, la cual se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como con la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los términos de la fracción IV de este mismo artículo y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El capital de aportación lo podemos definir como la parte del capital social que corresponde a las aportaciones que los accionistas han hecho en efectivo o en bienes, en diferentes fechas desde la constitución de la sociedad y sucesivamente cuando se decretan aumentos de capital social, éste debe mantenerse íntegro dentro del patrimonio de la persona moral y reembolsarse totalmente a los accionistas al disminuirse el capital o liquidarse la sociedad.

Así también el artículo antes mencionado nos dice que no se incluirá como capital de aportación, el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de

reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

CAPITAL DE APORTACIÓN INICIAL AL 1o. DE ENERO DE 1990

Para determinar por primera vez el monto del capital de aportación deben analizarse los registros y documentos idóneos a disposición de la sociedad como son: acta constitutiva, actas de asamblea referentes a aumento y disminución de capital, registros contables, libros de actas y otros para señalar las fechas y cantidades que correspondan a las aportaciones en efectivo o en bienes.

Por tratarse de una inversión de los accionistas que debe mantener su integridad, el capital de aportación debe estar actualizado constantemente.

El procedimiento para determinar el saldo inicial de la CUCA está contemplado en la fracción X del artículo XI de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tiene vigencia a partir del 1o. de enero de 1990 el cual se transcribe a continuación: “ Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del art. 120 de la LISR, las personas morales que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 1990, podrán integrar la cuenta de capital de aportación a que se refiere la fracción citada, sumando las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y disminuyendo de éstas las aportaciones a ellos reembolsadas antes del 1o. de enero de 1990. Las

aportaciones y los reembolsos se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se pagaron hasta el mes de diciembre de 1989 ”.

- Cada una de las aportaciones desde la inicial que corresponde a la constitución de la sociedad, y subsecuentes por aumento de capital se actualizan, aplicándoles el factor de actualización :

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC diciembre de 1989}}{\text{INPC mes en que se efectuaron las aportaciones.}}$$

- Cada uno de los reembolsos de aportaciones que se hubieran producido por disminución de capital social que correspondan al capital de aportación se actualizan, aplicándoles el factor de actualización :

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC diciembre de 1989}}{\text{INPC mes en que se efectuaron los reembolsos.}}$$

Ejemplo :

- Aportaciones en efectivo o en bienes

marzo	1974	Constitución de la sociedad	\$	500.00	
julio	1976	Aumento de capital		1,000.00	
diciembre	1980	Aumento de capital		3,500.00	
mayo	1986	Aumento de capital		<u>10,000.00</u>	\$ 15,000.00

- Reembolso de aportaciones

junio	1979	Disminución de capital	\$ 200.00	
septiembre	1983	Disminución de capital	<u>800.00</u>	<u>1,000.00</u>
CAPITAL DE APORTACION NOMINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989				\$ 14,000.00

- Actualización de las aportaciones

Mes		Aportación	Factor de Actualización	Aportación Actualizada	
marzo	1974	500.00	407.9479	203,974.00	
julio	1976	1,000.00	301.2062	301,206.00	
diciembre	1980	3,500.00	116.7012	408,454.00	
mayo	1986	10,000.00	7.3259	73,259.00	\$ 986,893.00

- Actualización de reembolsos

junio	1979	200.00	165.2926	33,059.00	
septiembre	1983	800.00	28.7757	23,021.00	<u>56,080.00</u>
SALDO DEL CAPITAL ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989					\$ 930,813.00

LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

Con el saldo inicial al 1o. de enero de 1990, se abrirá una cuenta denominada *CAPITAL DE APORTACIÓN*, que es de naturaleza acreedora es decir, que por representar un crédito a favor de los accionistas y a cargo de la empresa, su saldo siempre será acreedor. Esta cuenta por no tener relación alguna con las operaciones contables de la empresa se debe llevar en cuentas de orden.

CAPITAL DE APORTACIÓN (De naturaleza acreedora)

Se abona :

- Saldo inicial actualizado al 1o. de enero de 1990
- Nuevas aportaciones en efectivo o en bienes por aumento de capital que se originen después de esa fecha
- Por actualización cada vez que se modifique el saldo

Se carga :

- Aplicación de su saldo por reembolso a los accionistas

APORTACIONES AL CAPITAL (De naturaleza deudora)

Sólo se utiliza como contracuenta de la de Capital de Aportación.

Se carga :

- Por cada abono que se registre en la cuenta de capital de aportación

Se abona :

- Por cada cargo que se origine en la cuenta de capital de aportación

CUENTAS QUE INTEGRAN LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

Es de suma importancia el entender qué se debe considerar como capital de aportación, ya que de no ser así se puede incurrir en una omisión del pago del ISR, debido a que en la CUCA se pueden incluir partidas que no deben formar parte de ella y que consecuentemente su saldo está inflado o dicho en otras palabras, su importe contiene cantidades con sus respectivas actualizaciones, que no deben formar parte de la misma; debemos tener presente que el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado está exento del pago del ISR, de ahí la importancia de su correcta integración.

Desde el punto de vista contable al hablar de capital nos podemos estar refiriendo al capital social o al capital contable, al capital exhibido, al capital no exhibido, etc; e incluso al mismo término de capital de aportación, pero desde el punto de vista fiscal el concepto de la CUCA no incluye todos los conceptos que financiera o contablemente incluye la CUCA como lo es, entre otros, la capitalización de utilidades efectuada dentro de los 30 días del aumento acordado por la asamblea de accionistas de la persona moral de que se trate.

De lo anterior se puede llegar a la conclusión de que lo que se debe actualizar del capital social de la persona moral será única y exclusivamente el relativo a las exhibiciones efectivas del mismo, ya que en ocasiones al momento de protocolizar la constitución de una persona moral ante la fe de un notario público, en la parte relativa al capital social no siempre se exhibe la totalidad del mismo; consecuentemente al actualizar el capital de aportación al cierre del ejercicio no necesariamente vamos a tomar como base de la actualización el importe del capital registrado en el asiento de apertura de la persona moral; previo a esto debemos cerciorarnos si éste fue exhibido en su totalidad o bien conocer qué porcentaje del mismo se exhibió y que ese será el importe que exclusivamente se deberá actualizar.

Ejemplo: Integración de la CUCA cuando la persona moral se constituyó con anterioridad al 1o. de enero de 1989.

Cuentas que integran el capital contable de la persona moral :

Capital social fijo aportado (10 de abril de 1980)	\$ 30,000.00
Capital social fijo no aportado	20,000.00
Capital social variable aportado (20 de diciembre de 1986)	40,000.00
Capital social variable no aportado	10,000.00
Reserva Legal	5,000.00
Reserva de reinversión	18,000.00
Resultado del ejercicio (1989)	187,898.00
Resultado de ejercicios anteriores	(30,040.00)
Primas netas por suscripción de acciones (17 de noviembre de 1986)	65,500.00

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUCA

El saldo de la cuenta de Capital de Aportación se actualizará cada vez que se produzca un movimiento, de la manera siguiente :

El saldo de la cuenta que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

Ejemplo :

Movimientos de la CUCA a partir de 1990

Saldo de la cuenta 1o. de enero de 1990	\$ 930,813.00
Agosto 1990 aportaciones de los accionistas en efectivo	300,000.00
Febrero 1991 reembolso por disminución de capital	100,000.00
Abril 1992 aportaciones de los accionistas en efectivo	600,000.00

Primera actualización en Agosto de 1990

$$\frac{\text{Agosto } 1990}{\text{Diciembre } 1989} = \frac{61.6434}{51.6870} = 1.1926$$

Saldo anterior \$ 930,813.00

más :

Actualización :

Incremento x act. 179,275.00

$$1.1926 (x) 930,813.00 = 1'110,088.00$$

Aportación en efectivo 300,000.00

Incremento por actualización :

Saldo a Agosto 1990 \$ 1'410,088.00

$$1'110,088.00 (-) 930,813.00 = 179,275.00$$

Segunda actualización en Diciembre 1990

$$\frac{\text{Diciembre } 1990}{\text{Agosto } 1990} = \frac{67.1568}{61.6434} = 1.0894$$

Saldo anterior \$ 1'410,088.00

más :

Actualización :

Incremento x act. 126,061.00

$$1.0894 (x) 1'410,088.00 = 1'536,149.00$$

Saldo al 31 de diciembre

Incremento por actualización :

de 1990 1'536,149.00

$$1'536,149.00 (-) 1'410,088.00 = 126,061.00$$

Tercera actualización en Febrero de 1991

$$\frac{\text{Febrero } 1991}{\text{Diciembre } 1990} = \frac{70.0706}{67.1568} = 1.0433$$

Actualización :

$$1.0433 \text{ (x) } 1'536,149.00 = 1'602,664.00$$

Incremento por actualización :

$$1'602,664.00 \text{ (-) } 1'536,149.00 = 66,515.00$$

Saldo anterior \$ 1'536,149.00

más :

Incremento x act. 66,515.00

menos :

Reembolso x disminución

de capital 100,000.00

Saldo a Febrero 1991 \$ 1'502,664.00

Cuarta actualización en Diciembre 1991

$$\frac{\text{Diciembre } 1991}{\text{Febrero } 1991} = \frac{79.7786}{70.0706} = 1.1385$$

Actualización :

$$1.1385 \text{ (x) } 1'502,664.00 = 1'710,783.00$$

Incremento por actualización :

$$1'710,783.00 \text{ (-) } 1'502,664.00 = 208,119.00$$

Saldo anterior \$ 1'502,664.00

más :

Incremento x act. 208,119.00

Saldo al 31 de diciembre

de 1991 \$ 1'710,783.00

Quinta actualización en Abril de 1992

Abril 1992 = 83.7674 = 1.0499
Diciembre 1991 79.7786

Saldo anterior \$ 1'710,783.00

más :

Actualización :

Incremento x act. 85,368.00

1.0499 (x) 1'710,783.00 = 1'796,151.00

Aportaciones en efectivo 600,000.00

Incremento por actualización :

Saldo a Abril 1992 \$ 2'396,151.00

1'796,151.00 (-) 1'710,783.00 = 85,368.00

Sexta actualización en Diciembre de 1992

Diciembre 1992 = 89.3025 = 1.0660
Abril 1992 83.7674

Saldo anterior \$ 2'396,151.00

más :

Actualización :

Incremento x act. 158,146.00

1.0660 (x) 2'396,151.00 = 2'554,297.00

Incremento por actualización :

Saldo al 31 de diciembre

2'554,297.00 (-) 2'396,151.00 = 158,146.00

de 1992 \$ 2'554,297.00

Séptima actualización en diciembre de 1996

$$\frac{\text{Diciembre 1996}}{\text{Diciembre 1992}} = \frac{200.3880}{89.3025} = 2.2439$$

Saldo anterior \$ 2'554,297.00

más :

Actualización :

Incremento x act. 3'177,290.00

$$2.2439 (x) 2'554,297.00 = 5'731,587.00$$

Saldo al 31 de diciembre

Incremento por actualización :

de 1996 \$ 5'731,587.00

$$5'731,587.00 (-) 2'554,297.00 = 3'177,290.00$$

Para fines prácticos del ejemplo anterior, sólo se actualizó al cierre del último ejercicio transcurrido por no haber movimientos de aumento o disminución de capital a partir de 1992, dando el mismo resultado que si se hubiera hecho al cierre de cada ejercicio. Cabe mencionar que conforme al artículo 120 de la LISR, las actualizaciones deben efectuarse al cierre de cada ejercicio.

CAPÍTULO 4

DIVERSAS MODALIDADES

DE LOS DIVIDENDOS

CAPÍTULO 4. DIVERSAS MODALIDADES DE LOS DIVIDENDOS

4.1 DIVIDENDOS ORDINARIOS

Llamamos dividendos ordinarios a aquéllos que se distribuyen en forma periódica entre los accionistas.

La distribución de dividendos ordinarios ocurre generalmente en cada ejercicio social, una vez que son aprobados por la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros que los arrojan.

El pago de dividendos, puede hacerse de dos formas :

1. En efectivo o en bienes.
2. En acciones para aumento de capital de la misma sociedad.

Los accionistas tienen la opción de reinvertir o suscribir en acciones de la misma sociedad para aumento de capital, los dividendos que le son pagados en efectivo o en bienes.

La capitalización de dividendos, no implica cambios en la estructura financiera, es sólo una transferencia de una partida de capital contable en que se encuentran registradas las utilidades, a otra, en que se encuentra el capital social representado por acciones.

4.1.1 DIVIDENDOS EN EFECTIVO

Esta forma de pago de dividendos es la más usual entre las sociedades mercantiles y es la única que afecta directamente la cuenta de bancos de la sociedad.

Los dividendos se establecen como una suma específica por acción, por ejemplo, un dividendo de \$ 100.00 por acción. La cantidad que recibe cada accionista es proporcional al número de acciones que posee. Un accionista que posee 100 acciones recibirá un cheque por \$ 10,000.00.

Los dividendos se pagan únicamente a través de una resolución de la Asamblea General de Accionistas. Una vez anunciada la declaración de un dividendo, la obligación de pagarlo se convierte en un pasivo corriente de la compañía y no puede eludirse.

Como un dividendo es declarado en una fecha y pagado en una posterior, es necesario hacer dos asientos de diario. Ejemplo :

Supóngase que una compañía declara un dividendo de \$ 100.00 por acción sobre 10,000 acciones en circulación. El dividendo se declara en diciembre 15 y se paga en enero 25.

Los dos asientos serían los siguientes :

Diciembre 15	Utilidades Retenidas.....	1'000,000.00
	Dividendos por pagar.....	1'000,000.00
	Para registrar la declaración de dividendos por la Asamblea General de Accionistas.	
Enero 25	Dividendos por pagar.....	1'000,000.00
	Bancos.....	1'000,000.00
	Para registrar el pago de \$100 por acción del dividendo declarado en diciembre 15, sobre las 10,000 acciones en circulación.	

Ahora bien, existen tres aspectos que deben de tomarse en cuenta para el pago de un dividendo en efectivo. Éstos son :

- 1. Utilidades retenidas.** El máximo a distribuir en dividendos de que dispone una sociedad, es el total del ingresos neto distribuido, representado por el saldo de la cuenta utilidades retenidas. En lo práctico, según las características de cada sociedad, la Asamblea General de Accionistas puede establecer un porcentaje del ingreso neto anual en el reparto de dividendos y el resto para la inversión en activos fijos, inventarios y en general para el crecimiento de la empresa.
- 2. Una adecuada posición de efectivo.** El hecho de que la compañía presente grandes utilidades no significa que disponga de una gran cantidad de efectivo disponible. No

existe una necesaria relación entre el saldo de la cuenta utilidades retenidas y el saldo de la cuenta caja o bancos. La tradicional expresión de “ Los dividendos se pagan de las utilidades retenidas”, es engañosa. Los dividendos en efectivo pueden pagarse únicamente “del efectivo”.

3. Fijación de dividendos por la Junta Directiva. Aunque el ingreso neto de la compañía sea substancial y su posición de efectivo aparentemente satisfactoria, los dividendos no se pagan automáticamente. Es necesario una acción formal por la Junta Directiva para pagar los dividendos.

4.1.2 DIVIDENDOS EN ACCIONES

Dividendos en acciones es un término usado para describir una distribución de acciones adicionales a los accionistas de una compañía en porción al número de acciones que posean. En resumen, el dividendo se paga en *acciones adicionales de capital* en lugar de pagarse en efectivo. La mayoría de dividendos en acciones consiste en acciones comunes adicionales distribuidas a los tenedores de acciones comunes.

Un dividendo en efectivo reduce los activos de una compañía y reduce el patrimonio de los accionistas por el mismo valor. Un dividendo en acciones, por otro lado, no produce cambios en los activos ni en el valor total del patrimonio de los accionistas.

El único efecto que un dividendo en acciones ejerce sobre las cuentas de la compañía es que “redistribuye” las cuentas del patrimonio de los accionistas, incrementando las cuentas permanentes de capital y disminuyendo la cuenta de utilidades retenidas.

Razones para la distribución de dividendos en acciones :

1. **Para conservar el efectivo.** Cuando la tendencia de las ganancias es favorable, pero se necesita dinero para la expansión, un dividendo en acciones puede constituir una herramienta apropiada para *pagar ganancias* a los accionistas sin debilitar la posición de efectivo de la compañía.
2. **Para evitar Impuesto Sobre la Renta a los accionistas.** Para efectos tributarios, los dividendos en acciones no se consideran como ingresos para quien los recibe, por tanto, no se gravan con ISR.

Tenemos que recordar que fiscalmente los dividendos recibidos en acciones que se reinviertan antes de los 30 días (hábiles según el artículo 12 del CFF) de su pago, en la suscripción de nuevas acciones de la misma sociedad, no se consideran ingreso en el momento de su distribución, sino hasta que se reembolse a sus accionistas, el valor de sus acciones por disminución del capital o por liquidación de la persona moral. La distribución de dividendos en acciones, no tiene, en consecuencia, efectos fiscales inmediatos.

Asientos para registrar dividendos en acciones :

Fecha de declaración de dividendos.

Diciembre 15	Utilidades retenidas.....	300,000.00
	Dividendos en acciones	
	por distribuir.....	300,000.00

Para registrar la declaración de un dividendo en acciones del 10 % que comprende 1,000 acciones comunes con un valor de \$ 30.00 a ser distribuidos en febrero 9 de 1998.

La cuenta dividendos en acciones por distribuir no constituye un pasivo por que no existe la obligación de distribuir dinero u otro activo. Cuando se prepara un Balance General entre la fecha de declaración de un dividendo en acciones y la fecha de distribución de las mismas, esta cuenta debe presentarse en la sección de patrimonio de los accionistas del Balance General.

Fecha de distribución de dividendos

Febrero 9

Dividendos en acciones

por distribuir.....300,000.00

Capital social..... 300,000.00

Acciones comunes

Para registrar la distribución de un dividendo de 1,000 acciones.

Cuando se realiza aumento de capital en la S.A., si en su acta constitutiva no hay un estatuto que estipule que el capital puede aumentar, éste se tendrá que protocolizar ante notario público; si está estipulado sólo basta con que los socios estén de acuerdo y se levante el acta de asamblea.

4.2 DIVIDENDOS POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La disminución de capital generalmente se produce por el retiro total o parcial de las aportaciones de uno o varios accionistas. Al retirarse un accionista se le reembolsa el valor de sus acciones y en la misma proporción disminuye el capital contable.

En la disminución de capital se han establecido dos fases en que se determina la utilidad distribuida gravable e impuesto sobre la renta.

1.- Primera fase *

Según artículo 120 fracción II

La base para determinar la utilidad realmente distribuida a los accionistas que resulte en una disminución de capital, es la cantidad que se les reembolse por cada una de las acciones que se retiren, independientemente de su valor contable.

Fórmula para su determinación :

<p>Reembolso por acción menos : <u>Capital de aportación por acción actualizado a la fecha de la disminución</u> (a) igual : Dividendo o utilidad distribuible por acción (cuando el reembolso sea mayor) por : <u>Número de acciones que se reembolsan</u> igual : Dividendos por la reducción, según el art. 120 fracción II</p>
--

(a) El capital de aportación por acción se determina para saber que proporción del reembolso por acción corresponde al capital aportado en efectivo o en bienes que el accionista debe recibir íntegro.

El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la CUCA actualizada al momento de la disminución entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o la capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la persona moral.

Cabe mencionar que en esta primera fase se determina la CUFIN por acción según el artículo 123 fracción II de la LISR, con el propósito de saber qué porción del reembolso por acción son utilidades reinvertidas que deben estar liberadas del gravamen.

Se aplica la CUFIN por acción debido a que la distribución de dividendos es parcial y de otra forma resultaría inequitativo que se hiciera la aplicación directa tomando el saldo de la cuenta de CUFIN, porque el saldo de dicha cuenta podría aplicarse hasta agotarlo a esta distribución de dividendos, y al quedar saldada la cuenta en tanto no se restableciera su saldo, las ganancias que se distribuyeran posteriormente quedarían invariablemente gravadas a la tasa del 34 %. En este evento resultarían perjudicados los accionistas que permanecen en la sociedad después de la disminución de capital.

La CUFIN por acción se determina dividiendo el saldo de la CUFIN que tuviere la persona moral al momento de la reducción entre el número de acciones de la misma persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

Así pues, a la utilidad por acción distribuida se le deduce la CUFIN por acción obteniéndose la utilidad gravable por acción la cual se multiplicará por el número de acciones que se reembolsen, obteniéndose de esta forma la ganancia gravable total o el total de dividendos a distribuir.

Al total de dividendos pagados se le aplicará el procedimiento que nos indica el artículo 10-A de la LISR, es decir, el dividendo determinado se multiplicará por el factor de 1.515 obteniéndose la base gravable a la cual se le aplicará la tasa del 34 % para determinar el ISR causado.

Ejemplo :

Se disminuye el capital de una sociedad anónima por el retiro de 1,000 acciones propiedad de un accionista, a quien se le hace el reembolso a razón de \$ 2,000.00 por acción, siendo el monto del reembolso de \$ 2'000,000.00 (dicho reembolso es determinado por la asamblea de accionistas).

A la fecha del reembolso se tenía la siguiente información :

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación actualizado	\$ 13'523,537.00
Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta actualizada	5'500,000.00
Total de acciones en circulación	10,000

Procedimiento:

1. Reembolso por acción

Importe del reembolso	\$ 2'000,000.00
entre:	
Número de acciones reembolsadas	<u>1,000</u>
igual:	
Reembolso por acción	\$ 2,000.00

2. Capital de Aportación por acción

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación entre:	\$ 13'523,537.00
Total de acciones emitidas por la persona moral a la fecha del reembolso	<u>10,000</u>
igual:	
Capital de Aportación por acción actualizado	\$ 1,352.00

3. CUFIN por acción

Saldo de la CUFIN a la fecha del reembolso entre:	\$ 5'500,000.00
Total de acciones emitidas por la persona moral a la fecha del reembolso	<u>10,000</u>
igual:	
CUFIN por acción	\$ 550.00

4. Determinación del dividendo o utilidad distribuible por acción

Reembolso por acción	\$ 2,000.00
menos:	
Capital de aportación por acción actualizada	<u>1,352.00</u>
igual:	
Importe que se considera dividendo en los términos del artículo 120 fracción II	\$ 648.00
por:	
Número de acciones reembolsadas	<u>1,000</u>
igual :	
Dividendo total previo por capital aportado (120-II)	\$ 648,000.00

5. Utilidad gravable por acción - Aplicación de CUFIN

Utilidad distribuible por acción	\$	648.00
menos:		
CUFIN por acción		<u>550.00</u>
igual:		
Utilidad gravable por acción	\$	98.00

6. Ganancia gravable total

La utilidad gravable total se multiplica por el número de acciones que se reembolsan.

Utilidad gravable por acción	\$	98.00
por :		
Número de acciones reembolsadas		<u>1,000</u>
igual :		
Dividendo total	\$	98,000.00

7. Determinación del impuesto

El 66 % de la ganancia gravable total serán los dividendos netos que deberán recibir los accionistas libres de ISR.

$$(66 \% \text{ de } \$ 98,000.00) = \$ 64,680.00$$

El total de los dividendos pagados se multiplica por el factor de 1.515 obteniéndose la base gravable a la cual se le aplicará la tasa del 34 % para determinar el ISR causado.

Dividendos netos	\$ 64,680.00
por :	
Factor	<u>1.515</u>
igual :	
Base gravable	97,990.00
por :	
Tasa artículo 10 LISR	<u>34 %</u>
ISR causado	33,320.00

El ISR causado es a cargo de la sociedad emisora, quién habrá de enterarlo en la oficina receptora correspondiente, dentro del plazo que señala la ley.

Aplicación del reembolso de \$ 2'000,000.00

Pago al accionista :

Reembolso por CUCA (1,352.00 x 1,000)	\$ 1'352,000.00	
Reembolso por CUFIN (550.00 x 1,000)	550,000.00	
Dividendos derivados de utilidad gravable	<u>64,680.00</u>	\$ 1'966,680.00
ISR causado		<u>33,320.00</u>
Total del reembolso		\$ 2'000,000.00

Movimientos de la CUCA

Saldo anterior	\$ 13'523,537.00
Aplicación :	<u>1'352,000.00</u>
Saldo actual	\$ 12'171,537.00

Movimientos de la CUFIN

Saldo anterior	\$ 5'500,000.00
Aplicación :	<u>550,000.00</u>
Saldo actual	\$ 4'950,000.00

Registro contable

a) En cuentas de orden por aplicación de la CUCA y CUFIN

Cuenta de Capital de Aportación	\$ 1'352,000.00
Aportación al capital	\$ 1'352,000.00

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	\$ 550,000.00
Cufin Acumulada	\$ 550,000.00

b) En cuentas de balance para registrar el reembolso

Capital social	\$ 1'352,000.00
Utilidades acumuladas	648,000.00
Bancos	\$ 1'966,680.00
ISR por pagar	33,320.00

Este procedimiento se aplica siempre en la primera fase de disminución de capital.

* Nota : Ver Reformas Fiscales para 1999, publicadas en el D.O. el 31 de diciembre de 1998.

2.- Segunda fase

Para determinar la utilidad distribuida se parte del capital contable actualizado, según el Estado de Posición Financiera (Balance General) aprobado por la asamblea general de accionistas para fines de la disminución de capital.

La diferencia entre el monto del capital contable actualizado de la sociedad y el saldo de la CUCA a la fecha de la disminución, es lo que fiscalmente se considera como utilidad distribuible total, de la cual forma parte la utilidad realmente distribuida al accionista o accionistas que retiran sus acciones, determinada conforme a la primera fase.

Fórmula para su determinación según artículo 121 de la LISR:

Capital contable según Edo. Financiero aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución (a)

menos :

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación a la fecha en que se efectúe la disminución

igual :

Dividendos por reducción, según el artículo 121 (Cuando el capital contable sea mayor)

menos :

Dividendos por la reducción, según el artículo 120 fracción II

igual :

Dividendos netos por la reducción, según el artículo 121

(a) Para efectos de este artículo el capital contable deberá actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados (B-10) o conforme a reglas que señale el artículo 143 del RISR.

Artículo 143 RISR. Actualización del capital contable para efectos del artículo 121: “ El capital contable se actualizará adicionándole el monto de actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, así como el valor de las acciones propiedad del contribuyente que hayan sido emitidas por personas morales residentes en México

El monto de la actualización se obtendrá restando del valor de los activos actualizados señalados en el párrafo anterior, el valor de los mismos sin actualizar.

La actualización de dichos activos se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo, considerando como el mes más reciente del período de actualización, el que corresponda a la fecha en que se efectúe la disminución del capital....”

Ejemplo :

Retomando datos de la primera fase.

Capital contable según balance aprobado para fines de la reducción del capital (actualizado)	\$ 14'300,000.00
menos :	
Saldo de la CUCA a la fecha del reembolso	<u>13'523,537.00</u>
igual :	
Excedente utilidades actualizadas	776,463.00
menos :	
Dividendos en los términos del art. 120 fracción II	<u>648,000.00</u>
igual :	
Dividendos en los términos del art. 121 (b)	\$ 128,463.00

(b) La utilidad distribuida determinada, como rendimiento neto a favor de todos los socios que permanecen en la sociedad, debe incorporarse a la Cuenta de Capital de Aportación, para el cómputo de éste en posteriores disminuciones de capital.

Al monto de la utilidad o dividendos en los términos del artículo 121 se le aplicará el saldo de la CUFIN que hubiere quedado como remanente después de haber aplicado CUFIN por acción en la primera fase, para determinar en su caso la utilidad gravable.

Dividendos según art. 121	\$ 128,463.00
menos :	
Saldo de la CUFIN	_____ 0.00
igual :	
Base Gravable	128,463.00
por :	
Tasa art. 10 LISR	_____ 34 % (1)
igual :	
Impuesto a cargo	\$ 43,677.00

Cabe mencionar que aunque la compañía presente saldo de CUFIN, el importe de esta cuenta que le correspondía al accionista que retiró sus acciones de la Cía. fue agotado en la primera fase, por tal motivo la utilidad distribuible determinada conforme al artículo 121, causará el impuesto.

(1) Según Reformas Fiscales para 1999, la tasa será del 35 %.

Movimientos de la cuenta de CUFIN

Saldo anterior resultante en la primera fase	\$ 4'950,000.00
menos :	
Aplicación en la segunda fase	<u>0.00</u>
Saldo actual	\$ 4'950,000.00

Movimientos de la CUCA

Considerando que los dividendos determinados en los términos del artículo 121 se consideran para reducciones de capital subsecuentes como aportaciones de capital en los términos de la fracción II del artículo 120 de la Ley.

Saldo anterior resultante en la primera fase	\$ 12'171,537.00
más :	
Capitalización de utilidad distribuible según art. 121 LISR	<u>128,463.00</u>
Saldo actual	\$ 12'300,000.00

Por las aplicaciones deberán correrse los asientos contables correspondientes.

Cabe destacar que la ley no establece la obligación de multiplicar la utilidad distribuida por el factor de 1.515 porque no hay distribución de dividendos entre los accionistas en forma personal, por lo tanto no existe la opción para ellos de acumulación del dividendo recibido y acreditamiento del ISR correspondiente pagado por la empresa.

El artículo 121 de la LISR en su 4to. párrafo señala que : “Las personas morales a que se refiere este artículo, deberán enterar conjuntamente el impuesto que en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos del artículo 120 de la ley, así como el monto del impuesto que determinen en los términos de éste artículo”.

4.3 DIVIDENDOS POR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La liquidación de una sociedad puede ser el resultado de un acuerdo entre los socios o por exigencias legales; algunas de las razones que dan origen a la liquidación de sociedades podrían ser :

- 1.- El logro del propósito para el cual fue creada la sociedad.
- 2.- La expiración del término de vida de la sociedad.
- 3.- La quiebra de la sociedad.

La liquidación de una sociedad consiste en la aplicación de todos sus bienes de activo, convertidos o no en numerario, para el pago de sus adeudos con acreedores en primer término y el reembolso a sus accionistas del monto de su inversión en segundo lugar, como consecuencia de la conclusión de su vida legal.

Al iniciarse el proceso de liquidación la sociedad emitirá un balance en el que muestre por una parte la totalidad de los bienes de que dispone para el pago de sus deudas, y por la otra las obligaciones con sus acreedores, que con motivo de la liquidación deben quedar totalmente satisfechas y posteriormente distribuir entre los socios cualquier saldo resultante.

Es importante recordar que el balance de liquidación antes mencionado, deberá mostrar las cifras de los bienes a valor actual y no será necesario por ello reexpresar el capital contable ya que automáticamente queda actualizado al considerar el valor real de los bienes con que se va a reembolsar a los accionistas el valor de sus acciones, dado que los bienes de activo disponibles para efectuar con ellos el reembolso de su patrimonio quedan ajustados a su valor actual porque :

- Se establece el valor de avalúo de bienes muebles e inmuebles, que se aplican en su pago de haber social.

- El numerario comprende moneda de curso corriente.

DETERMINACIÓN DE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS, BASE GRAVABLE E IMPUESTO CAUSADO

Las personas morales que entren en liquidación están obligadas a determinar si en la misma se generan dividendos para efectos fiscales, como se muestra a continuación de acuerdo al procedimiento que señala el artículo 120 fracción II de la LISR.

Fórmula para su determinación:

Reembolso por acción.
menos : <u>Capital de aportación por acción al momento del reembolso.</u>
Igual : Dividendos por acción (cuando el reembolso sea mayor).
por : <u>Número de acciones que se reembolsan.</u>
Igual : Dividendos por liquidación.

Ejemplo :

Al momento de liquidar la sociedad, se cuenta con la información actualizada siguiente :

Importe del reembolso a distribuir entre los accionistas	\$ 230,000.00
Saldo de la CUCA	100,000.00
Saldo de la CUFIN	70,000.00
Número de accionistas a reembolsar	10,000

Procedimiento:

Reembolso por acción (\$ 230,000.00/10,000)	\$ 23.00
menos :	
Capital de aportación por acción (\$ 100,000.00/10,000)	<u>10.00</u>
igual :	
Dividendos por acción	\$ 13.00
por :	
Numero de acciones que se reembolsan	<u>10,000</u>
igual :	
Dividendos por la liquidación	\$ 130,000.00

En el caso de la liquidación no es necesario dividir la CUFIN entre el número de acciones como lo señala el art. 123 de la LISR, debido a que el total de acciones de la sociedad serán reembolsadas, en el supuesto de que existe efectivo o bienes para el pago de las mismas.

Dividendos por la liquidación	\$ 130,000.00
menos :	
Saldo de la CUFIN a la fecha de la liquidación	<u>70,000.00</u>
igual :	
Dividendos gravables	\$ 60,000.00

Determinación del impuesto.

Aplicación de las ganancias gravadas :

Dividendos distribuidos	\$ 39,600.00
(66% de \$ 60,000.00) (2)	
Base gravable	59,994.00
(\$ 39,600.00 x 1.515) (2)	
ISR causado	20,400.00
(\$ 59,994.00 x 34%) (2)	

Liquidación a los accionistas :

Capital de aportación	\$ 100,000.00
CUFIN	70,000.00
Dividendos netos procedentes de ganancia gravable	<u>39,600.00</u>
Monto del patrimonio social objeto de liquidación	209,600.00
Impuesto por pagar	<u>20,400.00</u>
Total de reembolso	\$ 230,000.00
Monto del patrimonio social objeto de liquidación	\$ 209,600.00
Acciones en circulación	<u>10,000</u>
Reembolso por acción	\$ 20.96

(2) Según Reformas Fiscales para 1999, será sobre el 65 % , ya que la tasa será del 35 % y el factor de 1.5385

Aplicación de recursos por las liquidaciones

Con base al resultado del reembolso por acción, se haría la liquidación a cada accionista según el número de acciones de que fuera propietario.

Efectivo en poder de los liquidadores	\$ 230,000.00
Aplicación :	
Pago a los accionistas de su haber social	209,600.00
Pago de ISR a cargo de la sociedad	<u>20,400.00</u>
Remanente	0.00

Por haberse aplicado totalmente los saldos de las cuentas de CUCA y CUFIN, éstas quedarían totalmente saldadas.

El impuesto causado que es a cargo de la sociedad emisora deberá ser enterado por él o los liquidadores, en las oficinas receptoras correspondientes dentro del plazo que establece la ley.

Debemos tomar en cuenta que el artículo 10-A de la LISR nos señala que el pago del impuesto sobre dividendos se enterará conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda, una vez transcurridos 30 días (hábiles) de la fecha en que se hizo el pago de dividendos.

Además el artículo 11 de la misma Ley nos menciona que “ Dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre en tanto se lleve acabo la liquidación total del activo”.

4.4 DIVIDENDOS FICTOS *

Con el fin de evitar la evasión de impuestos el fisco ha tratado de equiparar ciertos ingresos que no son dividendos como tales, reglamentándolos en su artículo 120 fracción III y IV de la LISR.

La fracción III nos menciona :

a) Intereses que generan las acciones.

Son los que están previstos en el artículo 123 de la LGSM es decir, aquéllos que no excedan de 3 años contados a partir de la fecha de la respectiva emisión con una tasa no mayor del 9% anual.

b) Participación de utilidades por cualquier concepto.

Se consideran ingresos por dividendos la participación de utilidades que se conceda a obligacionistas o a cualquier otra persona que no tenga el carácter de socio o accionista. Dentro de este concepto se exceptúa la participación de los trabajadores en las utilidades.

La fracción IV nos menciona :

a) Préstamos a socios o accionistas.

Se consideran ingresos por dividendos los préstamos que reciben de la empresa los socios o accionistas excepto los que sean consecuencia normal de las operaciones de la empresa, y que se pacten a plazo menor de un año para el pago de dicho préstamo, y que el interés pactado sea igual o superior a la tasa de recargos que fija la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

A partir del 1ro. de enero de 1995, la restitución de los préstamos por los accionistas se incorpora a la Cuenta de Capital de Aportación en efectivo.

*** Nota : Se consideran además dividendos fictos las fracciones VI al XI adicionadas al artículo 120 según Reformas Fiscales para 1999.**

Determinación y pago del impuesto.

En los casos de los incisos a) y b) de la fracción III, el ISR se causa a la tasa del 34 %, sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos fictos por el factor de 1.515; de esta forma la persona física que los obtenga tiene la opción de acumulación y acreditamiento de acuerdo a lo que establece el art. 122 de la LISR. En estos casos, después de haber determinado el impuesto como si se tratase de dividendos ordinarios, dicho impuesto se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda. En el caso del inciso a) de la fracción IV, el impuesto debe determinarlo la persona moral que hubiera hecho el préstamo a los socios o accionistas, y enterarlo a más tardar en la fecha en que se presente o deba presentar la declaración anual de ISR. (3)

(3) Para la determinación y pago del impuesto el factor será de 1.5385 y la tasa será del 35 % según Reformas Fiscales para 1999.

CASO PRÁCTICO

DATOS

NOMBRE DE LA EMPRESA : **LEAL, S.A. DE C.V.**

DOMICILIO FISCAL : TLALMANALCO No. 2 , TULTITLÁN EDO. DE MÉXICO.

GIRO : COMPRA-VENTA, DISEÑO Y TEÑIDO DE TELAS Y TODO LO
RELACIONADO CON EL RAMO TEXTIL.

FECHA DE CONSTITUCIÓN : 1o. DE ENERO DE 1981.

VALOR DEL CAPITAL SOCIAL :

FIJO : \$ 100,000.00

VARIABLE : 35,000.00

TOTAL \$ 135,000.00

SOCIOS	ACCIONES
FRED CAÑAS CORTÉS	290
ORLANDO CAÑAS FLORES	240
NANCY MARTINEZ HERNANDEZ	300
MÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ	240
GUSTAVO DURÁN ROJO	<u>280</u>
TOTAL	1,350

VALOR DE CADA ACCIÓN : \$ 100.00

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA

En Tultitlán Estado de México, siendo las 15 :00 horas del día 1o de julio de 1998, se reunieron en el domicilio social de la sociedad LEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores FRED CAÑAS CORTÉS, ORLANDO CAÑAS FLORES, NANCY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, GUSTAVO DURÁN ROJO, en su carácter de socios de la expresada sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Socios a la que fueron previamente convocados.

Fungió como presidente de la Asamblea la Srita. NANCY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y como secretario el Sr. GUSTAVO DURÁN ROJO.

A continuación la Srita. NANCY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ rindió el siguiente escrutinio :

SOCIOS	CAPITAL		TOTAL
	FIJO	VARIABLE	
FRED CAÑAS CORTÉS	\$ 20,000.00	\$ 9,000.00	\$ 29,000.00
ORLANDO CAÑAS FLORES	20,000.00	4,000.00	24,000.00
GUSTAVO DURÁN ROJO	20,000.00	8,000.00	28,000.00
MÓNICA LÓPEZ MTZ.	20,000.00	4,000.00	24,000.00
NANCY MARTÍNEZ HDZ.	<u>20,000.00</u>	<u>10,000.00</u>	<u>30,000.00</u>
T O T A L E S :	100,000.00	35,000.00	135,000.00

En virtud de que se encontró debidamente representada la totalidad del capital social, el presidente de la Asamblea declaró debidamente constituida ésta y con capacidad legal para tratar los siguientes puntos de la orden del día, sin que se haya publicado la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo previsto por los estatutos sociales y el artículo 188 de la LGSM; aprobándose previamente por unanimidad de votos de todos los señores socios la siguiente :

ORDEN DEL DÍA

- I. INFORME DEL GERENTE GENERAL.
- II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1998.
- III. ACUERDO DEL DECRETO DE DIVIDENDOS.
- IV. DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL.

Una vez aprobada la Orden del día, por unanimidad de votos se pasó al desahogo del mismo.

I. INFORME DEL GERENTE GENERAL. A continuación el Sr. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO, en su carácter de Gerente General de la sociedad presenta y da

lectura a su informe correspondiente.

Una vez considerado dicho informe, se aprueban por unanimidad de votos para los efectos legales consiguientes todos y cada uno de los actos realizados por el gerente general, en ejercicio de sus funciones y atención de los negocios sociales.

II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1998. Se pusieron a discusión de los señores accionistas el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Estado de Variaciones en el Capital Contable, y el Estado de Cambios en la Situación Financiera en base a flujo de efectivo y demás documentos anexos correspondientes al período comprendido del 1o. de enero al 30 de junio de 1998.

Los señores socios después de deliberar sobre los Estados Financieros presentados, tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos :

- I. Se aprueba en sus términos los Estados Financieros practicados al 30 de junio de 1998.
- II. Una vez aprobados los Estados Financieros los Sres. Accionistas, deciden distribuir dividendos.

III. ACUERDO DE DECRETO DE DIVIDENDOS. En relación a este punto, la Srta. NANCY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ expone a los señores socios que como es conocido por ellos la sociedad ha obtenido ganancias considerables, por lo cual propone se distribuyan dividendos por la cantidad de \$ 200. 00 por acción sobre 1,350 acciones en circulación, con lo que da un importe total a distribuir de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), los cuales provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

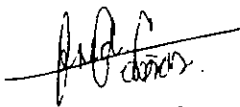
Los señores socios tras deliberar sobre la proposición planteada, aceptaron ésta, por lo cual se decretan dividendos por la cantidad arriba expresada, quedando distribuidos en la siguiente proporción :

	ACCIONES	DIVIDENDOS
FRED CAÑAS CORTÉS	290	\$ 58,000.00
ORLANDO CAÑAS FLORES	240	48,000.00
GUSTAVO DURÁN ROJO	300	60,000.00
MÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ	240	48,000.00
NANCY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	<u>280</u>	<u>56,000.00</u>
T O T A L	1,350	\$ 270,000.00

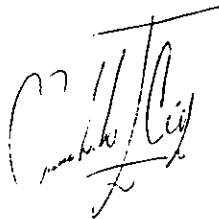
IV. DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL. En relación al último punto de la orden del día, se designa Delegado Especial para que comparezca ante Notario Público a

protocolizar la presente acta en caso de ser necesario a la Licenciada MÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ.

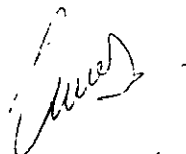
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente acta para constancia, la que firmarán todos los que en ella intervinieron.



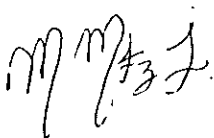
SR. FRED CAÑAS CORTÉS



SR. ORLANDO CAÑAS FLORES



SR. GUSTAVO DURÁN ROJO



SRITA. MÓNICA LÓPEZ MTZ.



SRITA. NANCY MARTÍNEZ HDZ.

LEAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1998.

ACTIVO

Activo Circulante

Bancos	713,425.00	
Clientes	450,000.00	
Impuestos por recuperar	23,800.00	
Deudores Diversos	98,000.00	
Inventarios	<u>495,548.00</u>	
Total Activo Circulante		1,780,773.00

Activo Fijo

Mobiliario y Eq. de Oficina	245,000.00	
Dep'n Acum. de Mob. y Eq.	<u>151,500.00</u>	93,500.00
Maquinaria y Equipo	900,000.00	
Dep'n Acum. de Maq. y Eq.	<u>472,000.00</u>	428,000.00
Equipo de Transporte	359,500.00	
Dep'n Acum. Eq. Transporte	<u>288,000.00</u>	71,500.00
Equipo de Cómputo	100,956.00	
Dep'n Acum. Eq. Cómputo	<u>63,400.00</u>	37,556.00
Total Activo Fijo		630,556.00

Activo Diferido

Seguros y Fianzas	10,644.00	
Otros activos	25,568.00	
Gastos preoperativos	35,200.00	
Amort' Gtos. Preoperativos	<u>28,160.00</u>	7,040.00
Total Activo Diferido		<u>43,252.00</u>

TOTAL ACTIVO

2,454,581.00

PASIVO

Pasivo a Corto Plazo

Proveedores	903,724.00	
Acreedores	615,748.00	
Impuestos por pagar	4,520.00	
P.T.U.	<u>1,308.00</u>	
Total Pasivo		1,525,300.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	135,000.00	
Reserva Legal	20,000.00	
Utilidades Retenidas Ej. Ant.	710,856.00	
Utilidad del Ejercicio	<u>63,425.00</u>	
Total del Capital		929,281.00

TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL 2,454,581.00

CUENTAS DE ORDEN

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	947,854.74
CUFIN Acumulada	-947,854.74

LEAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO
AL 30 DE JUNIO DE 1998 Y EL EJERCICIO DE 1997.

ACTIVO	1998	1997
Activo Circulante		
Bancos	713,425.00	671,600.00
Clientes	450,000.00	981,000.00
Impuestos por recuperar	23,800.00	23,800.00
Deudores Diversos	98,000.00	98,000.00
Inventarios	<u>495,548.00</u>	<u>750,500.00</u>
Total Activo Circulante	1,780,773.00	2,524,900.00
Activo Fijo		
Mobiliario y Eq. de Oficina	245,000.00	245,000.00
Dep'n Acum. de Mob. y Eq.	151,500.00	149,050.00
Maquinaria y Equipo	900,000.00	900,000.00
Dep'n Acum. de Maq. y Eq.	472,000.00	463,000.00
Equipo de Transporte	359,500.00	286,000.00
Dep'n Acum. Eq. Transporte	288,000.00	198,125.00
Equipo de Cómputo	100,956.00	100,956.00
Dep'n Acum. Eq. Cómputo	<u>63,400.00</u>	<u>33,114.00</u>
Total Activo Fijo	630,556.00	688,667.00
Activo Diferido		
Seguros y Fianzas	10,644.00	8,520.00
Otros activos	25,568.00	25,568.00
Gastos preoperativos	35,200.00	35,200.00
Amor't Gtos. Preoperativos	<u>28,160.00</u>	<u>27,280.00</u>
Total Activo Diferido	<u>43,252.00</u>	<u>42,008.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>2,454,581.00</u></u>	<u><u>3,255,575.00</u></u>

PASIVO

Pasivo a Corto Plazo

Proveedores	903,724.00	1,486,360.00
Acreedores	615,748.00	893,421.00
Impuestos por pagar	4,520.00	8,630.00
P.T.U.	<u>1,308.00</u>	<u>1,308.00</u>
Total Pasivo	1,525,300.00	2,389,719.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	135,000.00	135,000.00
Reserva Legal	20,000.00	20,000.00
Utilidades Retenidas Ej. Ant.	710,856.00	637,865.00
Utilidad del Ejercicio	<u>63,425.00</u>	<u>72,991.00</u>
Total del Capital	929,281.00	865,856.00
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	<u><u>2,454,581.00</u></u>	<u><u>3,255,575.00</u></u>

LEAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1998.

Ventas	662,867.00
Desctos. y Reb. s/vtas.	<u>98,720.00</u>
Ventas Netas	564,147.00
Costo de Ventas	<u>345,000.00</u>
Utilidad Bruta	219,147.00
Gastos de Operación:	
Gastos de Venta	97,891.00
Gastos de Admón.	<u>53,516.00</u>
Total de Gastos de Op.	151,407.00
Utilidad en Operación	67,740.00
Costo Integral de Financiamiento	
Interés a favor	3,345.00
Interés a cargo	1,567.00
Otros gastos y Otros productos	
Otros gastos	4,300.00
Otros productos	<u>3,242.00</u>
Utilidad antes de ISR y PTU	68,460.00
I.S.R.	3,727.00
P.T.U.	1,308.00
Utilidad del Ejercicio	<u><u>63,425.00</u></u>

Nota: Para efectos prácticos la Compañía está considerando en la provisión de ISR y PTU las mismas cantidades que se obtuvieron en 1997, ya que éstas se calcularán al cierre del ejercicio.

LEAL, S.A DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE COMPARATIVO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1998.

CONCEPTO	NOMINAL	RESERVA LEGAL	APORTACIONES DE CAPITAL	UTILIDAD NETA EJER.	PÉRDIDA DEL EJERC.	UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS	PÉRDIDAS ACUMULADAS	OTRAS CTAS. DE CAPITAL	TOTAL
Saldos al 31 de diciembre de 1996	135,000.00	20,000.00				948,545.00	310,680.00		792,865.00
Aumento o Disminución del Capital Social									
Dividendos Pagados						72,991.00			72,991.00
Utilidad Neta o Pérdida de 1997									
Aumento de la Reserva Legal									
Saldos al 31 de diciembre 1997	135,000.00	20,000.00				1,021,536.00	310,680.00		865,856.00
Aumento o Disminución del Capital Social									
Dividendos Pagados				63,425.00					63,425.00
Utilidad Neta o Pérdida de 1998									
Aumento de la Reserva Legal									
Saldos al 31 de diciembre 1998	135,000.00	20,000.00		63,425.00		1,021,536.00	310,680.00		929,281.00

LEAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1998.

O P E R A C I O N	1998
Utilidad Neta o Pérdida	63,425.00
Partidas Aplicadas a Resultados que no afectan Recursos	
Depreciaciones y Amortizaciones	132,491.00
T o t a l	195,916.00
Aumento o Disminución en:	
Cuentas por Cobrar	-531,000.00
Inventarios	-254,952.00
Pagos Anticipados	2,124.00
Aumento o Disminución en:	
Proveedores y Otros Pasivos	-864,419.00
Aum. en el Capital Contable	
Recursos Generados por la Operación:	115,325.00
Financiamiento	
Préstamos Recibidos	
Bancarios	
Personas Físicas	
Personas Morales	
Pago de Dividendos	
Recursos Generados por Financiamiento:	
Inversion	
Adquisición de Activo Fijo	73,500.00
Adquisición de Inmuebles	
Inversión en Acciones	
Costo de Venta Activo Fijo	
Recursos Generados por la Inversión:	
Aumento a Efectivo e Inversiones Temporales	
Efectivo e Inversiones Temporales:	41,825.00
Al Principio del Período	671,600.00
Al Final del Período	713,425.00

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 30 de junio de 1998.

Procedimiento:

a) Determinación de UFIN de los ejercicios comprendidos entre el 1ro. de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1997.

1.- Mecánica para calcular la UFIN durante los ejercicios de 1975 a 1986.

Resultado Fiscal o Ingreso global gravable

menos:

ISR a cargo

P.T.U.

No Deducibles (excepto la fracción IX y X del artículo 25 de la LISR)

igual:

UFIN del Ejercicio

2.- Mecánica para la determinación de la UFIN de los ejercicios terminados en 1987 y 1988.

EJERCICIO TERMINADO EN 1987

	TÍTULO II B.N.	TÍTULO VII B.T.
	Resultado Fiscal \$ 5,000.00	Resultado Fiscal \$ 3,000.00
	Tasa ISR: 35%	Tasa ISR: 42%
	Proporción art. 801: 20%	Proporción art. 801: 80%
	No Deducibles: \$ 1,000.00	No Deducibles: \$ 1,000.00
	Resultado Fiscal 1,000.00	2,400.00
menos:	No Deducibles 200.00	800.00
	(excepto prov. y reservas)	
	I.S.R. a cargo <u>350.00</u>	<u>1,008.00</u>
	450.00	592.00
Suma	1,042.00	
menos:		
	P.T.U. <u>300.00 (1)</u>	
UFIN	742.00	

(1) Por disposición de la Ley sólo se calculaba sobre la base tradicional art. 804
 B.T. = Base Tradicional
 B.N. = Base Nueva

EJERCICIO TERMINADO EN 1988

TÍTULO II B.N.

Resultado Fiscal \$ 6,850.00
 Tasa ISR: 35%
 Proporción art. 801: 40%
 No Deducibles: \$ 1,800.00

TÍTULO VII B.T.

Resultado Fiscal \$ 5,430.00
 Tasa ISR: 42%
 Proporción art. 801: 60%
 No Deducibles: \$ 1,800.00

	Resultado Fiscal	2,740.00	3,258.00
menos:	No Deducibles (excepto prov. y reservas)	720.00	1,080.00
	I.S.R. a cargo	<u>959.00</u>	<u>1,368.00</u>
		1,061.00	810.00
	Suma	1,871.00	
menos:	P.T.U.	<u>500.00</u>	
	UFIN	<u>1,371.00</u>	

3.- Mecánica para la determinación de la UFIN durante los ejercicios de 1989 a 1991.

Durante los ejercicios de 1989 a 1991, se seguía conservando la mecánica que había establecido la LISR para los ejercicios de 1975 a 1986.

	Resultado Fiscal
menos:	ISR a cargo
	PTU
	No Deducibles (excepto la fracc. IX y X del art. 25 de la LISR)
igual:	UFIN del ejercicio

4.- Mecánica para la determinación de UFIN de 1992 a la fecha.

Es en el año de 1992 cuando la Ley del ISR establece en su art. 124, que la PTU deducible en el ejercicio será adicionada al resultado fiscal para la determinación de la UFIN del ejercicio, por lo tanto la mecánica para la determinación de la UFIN a partir de 1992 es la siguiente:

Resultado Fiscal
más:
PTU Deducible en el ejercicio
menos:
ISR a cargo
PTU del ejercicio
No Deducibles (excepto la fracc. IX y X del art. 25 de la LISR)
igual:
UFIN del ejercicio

DETERMINACIÓN DE UFIN

EJERCICIO TERMINADO EN	RESULTADO FISCAL DEL EJ.	PTU DEDUCIBLE EN EL EJER.	I.S.R.	P.T.U.	PARTIDAS NO DEDUC.	U.F.I.N.
1981	(2,344.00)	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00
1982	1,731.00	N/A	727.00	138.00	55.00	811.00
1983	4,348.00	N/A	1,825.00	348.00	78.00	2,095.00
1984	(1,050.00)	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00
1985	1,118.00	N/A	470.00	89.00	329.00	230.00
1986	6,673.00	N/A	2,803.00	966.00	254.00	2,650.00
1987	3,400.00	N/A	1,358.00	300.00	1,000.00	742.00
1988	5,998.00	N/A	2,327.00	500.00	1,800.00	1,371.00
1989	2,450.00	N/A	906.50	200.00	950.50	393.00
1990	7,130.00	N/A	2,567.00	980.00	1,500.00	2,083.00
1991	(520.00)	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00
1992	3,780.00	0.00	1,323.00	350.00	850.00	1,257.00
1993	8,270.00	200.00	2,894.50	1,100.00	1,305.50	3,170.00
1994	6,795.00	680.00	2,310.00	840.00	1,030.00	3,195.00
1995	9,045.00	498.00	3,075.00	1,450.00	1,379.00	3,639.00
1996	11,208.00	799.00	3,810.00	1,580.00	1,210.00	5,405.00
1997	10,962.00	515.00	3,727.00	1,308.00	954.00	5,488.00

b) Determinación del saldo de la CUFIN

1.- Determinación del saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1988

UFIN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

EJERCICIO TERMINADO EN DIC. DE	UFIN	FACTOR DE ACTUALIZ.*	UFIN ACTUALIZ.
1981	0.00	75.7568	0.00
1982	811.00	38.0989	30,898.21
1983	2,095.00	21.0764	44,155.06
1984	0.00	13.2421	0.00
1985	230.00	8.0868	1,859.96
1986	2,650.00	3.9305	10,415.83
1987	742.00	1.5165	1,125.24
1988	1,371.00	1.0000	1,371.00
S U M A	7,899.00		89,825.30

* $\frac{\text{INPC diciembre ejercicio de 1988}}{\text{INPC último mes del ejercicio del período}} = \text{Factor de Actualización}$

La empresa percibió dividendos en efectivo de otras personas morales residentes en México como sigue:

Mes y año de percepción	Monto
Abril de 1982	\$ 1,000.00
Junio de 1983	2,000.00
Mayo de 1986	2,000.00
Marzo de 1987	1,800.00

Sólo se actualizarán los dividendos cobrados en el ejercicio terminado en 1982, ya que no se adicionan los percibidos en los ejercicios de 1983 a 1988 debido a la mecánica de acumulación-deducción que establecía la Ley del ISR.

Dividendos percibidos en:	Monto
Abril de 1982	1,000.00
F.A. = $\frac{\text{INPC diciembre 1988}}{\text{INPC abril 1982}} = 43.1814 = 63.5581$	
Dividendos actualizados cobrados en abril de 1982	63,558.10
Suma de UFINES actualizadas al 31 de diciembre de 1988	\$ 89,825.30
más:	
Dividendos actualizados ganados en ejerc.terminados entre 1981 y 1982	63,558.10
menos:	
Dividendos actualizados pagados en ejerc.terminados entre 1981 y 1982	<u>0.00</u>
igual:	
Saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1988.	\$ 153,383.40

2.- Movimientos de la CUFIN durante 1989

01/01/89	Saldo inicial	\$ 153,383.40
15/05/89	Dividendos cobrados en efectivo	<u>2,500.00</u>
	Saldo al 15 de mayo de 1989	155,883.40
18/08/89	Dividendos pagados en efectivo	<u>3,500.00</u>
	Saldo al 18 de agosto de 1989	152,383.40
31/12/89	Actualización del saldo por el periodo comprendido de diciembre 1988 a diciembre 1989	
	F.A. = $\frac{\text{INPC Dic. 1989}}{\text{INPC Dic. 1988}} = \frac{51.6870}{43.1814} = 1.1969$	<u>1.1969</u>
	Saldo al 31 de diciembre de 1989	182,387.69
31/12/89	UFIN del ejercicio	<u>393.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1989	182,780.69

Nota: Cabe recordar que en el año de 1989, la Ley del ISR en su artículo 124 establecía para ese año el no actualizar la CUFIN al pago o percepción de dividendos; sólo al final del ejercicio.

3.- Movimientos de la CUFIN durante 1990 y 1991

01/01/90	Saldo inicial		\$ 182,780.69
	Actualización al 30 de junio de 1990		
	F.A. =	<u>INPC Jun. 1990</u>	<u>59.5251</u>
		INPC Dic. 1989	<u>1.1516</u>
			51.687
	CUFIN actualizada al 30 de junio de 1990		210,490.24
30/06/90	Dividendos pagados en efectivo		<u>3,500.00</u>
	Saldo CUFIN al 30 de junio de 1990		206,990.24
	Actualización al 31 de octubre de 1990		
	F.A. =	<u>INPC Oct. 1990</u>	<u>63.4209</u>
		INPC Jun. 1990	<u>1.0654</u>
			59.5251
	CUFIN actualizada al 31 de octubre de 1990		220,527.41
31/10/90	Dividendos cobrados en efectivo		<u>3,000.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de octubre de 1990		223,527.41
	Actualización al 31 de diciembre de 1990		
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1990</u>	<u>67.1568</u>
		INPC Oct. 1990	<u>1.0589</u>
			63.4209
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1990		236,693.17
31/12/90	UFIN del ejercicio		<u>2,083.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1990		238,776.17
01/01/91	Saldo inicial		\$ 238,776.17
	Actualización al 31 de diciembre de 1991		
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1991</u>	<u>79.7786</u>
		INPC Dic. 1990	<u>1.1879</u>
			67.1568
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1991		283,642.21
31/12/91	UFIN del ejercicio		<u>0.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1991		283,642.21

4.- Determinación del saldo de la CUFIN por los ejercicios comprendidos del 1o. de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1997.

01/01/92	Saldo inicial		\$ 283,642.21
	Actualización al 31 de diciembre de 1992		
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1992</u>	<u>89.3025</u>
		INPC Dic. 1991	<u>1.1193</u>
			79.7786
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1992		317,480.73
31/12/92	UFIN del ejercicio		<u>1,257.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1992		<u>318,737.73</u>
01/01/93	Saldo inicial		\$ 318,737.73
	Actualización al 31 de diciembre de 1993		
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1993</u>	<u>96.4550</u>
		INPC Dic. 1992	<u>1.0800</u>
			89.3025
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1993		344,236.75
31/12/93	UFIN del ejercicio		<u>3,170.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1993		<u>347,406.75</u>

En el mes de mayo de 1994, la empresa percibió dividendos en efectivo de otras personas morales residentes en México, por un importe de \$ 4,500.00

01/01/94	Saldo inicial		\$ 347,406.75
	Actualización al 31 de mayo de 1994		
	F.A. =	<u>INPC Mayo 1994</u>	<u>99.1629</u>
		INPC Dic. 1993	<u>1.0280</u>
			96.4550
	CUFIN actualizada al 31 de mayo de 1994		357,134.14
31/05/94	Dividendos cobrados en efectivo		<u>4,500.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de mayo de 1994		<u>361,634.14</u>
	Actualización al 31 de diciembre de 1994		
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1994</u>	<u>103.2566</u>
		INPC Mayo 1994	<u>1.0412</u>
			99.1629
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1994		376,533.46
31/12/94	UFIN del ejercicio		<u>3,195.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1994		<u>379,728.46</u>

01/01/95	Saldo inicial		\$	379,728.46
	Actualización al 31 de diciembre de 1995			
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1995</u>		<u>156.9150</u>
		INPC Dic. 1994		<u>103.2566</u>
				1.5196
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1995			577,035.37
31/12/95	UFIN del ejercicio			<u>3,639.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1995			<u>580,674.37</u>
01/01/96	Saldo inicial		\$	580,674.37
	Actualización al 31 de diciembre de 1996			
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1996</u>		<u>200.3880</u>
		INPC Dic. 1995		<u>156.9150</u>
				1.2770
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1996			741,521.17
más:	Importe del Crédito al Empleo acreditable para 1996			3,256.03
31/12/96	UFIN del ejercicio			<u>5,405.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1996			<u>750,182.20</u>
01/01/97	Saldo inicial		\$	750,182.20
	Actualización al 31 de diciembre de 1997			
	F.A. =	<u>INPC Dic. 1997</u>		<u>231.8860</u>
		INPC Dic. 1996		<u>200.3880</u>
				1.1571
	CUFIN actualizada al 31 de diciembre de 1997			868,035.83
más:	Importe del Crédito al Empleo acreditable para 1997			1,930.85
31/12/97	UFIN del ejercicio			<u>5,488.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 1997			<u>875,454.68</u>
01/01/98	Saldo inicial		\$	875,454.68
	Actualización al 31 de julio de 1998			
	F.A. =	<u>INPC Julio 1998</u>		<u>253.5000</u>
		INPC Dic. 1997		<u>231.8860</u>
				1.0932
	CUFIN actualizada al 31 de julio de 1998			957,047.05
menos:				
31/07/98	Dividendos pagados en efectivo			<u>270,000.00</u>
	Saldo CUFIN al 31 de julio de 1998			<u>687,047.05</u>

Caso 1

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Datos:

Fecha de declaración: 1o. de julio de 1998.

Fecha de registro: 15 de julio de 1998.

Fecha de pago: 28 de julio de 1998.

	CUFIN actualizada al 31 de julio de 1998	957,047.05	
menos:			
31/07/98	Dividendos pagados en efectivo	<u>270,000.00</u>	
	Saldo CUFIN al 31 de julio de 1998		<u>687,047.05</u>

Nota: Debido a que los dividendos son pagados en el mes de julio, la CUFIN se actualiza y se determina su saldo a ese mes.

Registro Contable:

a) Cuentas de Balance

15-Jul-98

- 1 -

Utilidades Retenidas de Ej.Ant.	270,000.00	
Dividendos por pagar		270,000.00
Fred Cañas Cortés	58,000.00	
Orlando Cañas Flores	48,000.00	
Gustavo Durán Rojo	60,000.00	
Mónica López Mtz.	48,000.00	
Nancy Martínez Hdez.	56,000.00	
Registro del decreto de dividendos por la Asamblea General de Accionistas el 1o.de julio de 1998.		

31-Jul-98

- 2 -

Dividendos por pagar		270,000.00
Fred Cañas Cortés	58,000.00	
Orlando Cañas Flores	48,000.00	
Gustavo Durán Rojo	60,000.00	
Mónica López Mtz.	48,000.00	
Nancy Martínez Hdez.	56,000.00	
Bancos		270,000.00
Por el pago de dividendos a accio- nistas el día 28 de julio de 1998.		

b) Cuentas de Orden por aplicación de CUFIN

- 1 -

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	270,000.00	
Cufin Acumulada		270,000.00
Por el registro del pago de dividen- dos provenientes de CUFIN.		

Registro Contable de la CUFIN en Cuentas de Orden

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

3) Dividendos pagados 18/8/89	3,500.00	153,383.40	Saldo Inicial al 1/1/89	(1)
7) Dividendos pagados 30/6/90	3,500.00	2,500.00	Dividendos cobrados 15/3/89	(2)
30) Dividendos pagados 31/7/98	270,000.00	30,004.29	Actualización 31/12/89	(4)
		393.00	UFIN del ejercicio 31/12/89	(5)
		27,709.55	Actualización 30/06/90	(6)
		13,537.16	Actualización 31/10/90	(8)
		3,000.00	Dividendos cobrados 31/10/90	(9)
		13,165.76	Actualización 31/12/90	(10)
		2,083.00	UFIN del ejercicio 31/12/90	(11)
		44,866.04	Actualización 31/12/91	(12)
		33,838.52	Actualización 31/12/92	(13)
		1,257.00	UFIN del ejercicio 31/12/92	(14)
		25,499.02	Actualización 31/12/93	(15)
		3,170.00	UFIN del ejercicio 31/12/93	(16)
		9,727.39	Actualización 31/5/94	(17)
		4,500.00	Dividendos cobrados 31/5/94	(18)
		14,899.33	Actualización 31/12/94	(19)
		3,195.00	UFIN del ejercicio 31/12/94	(20)
		197,306.91	Actualización 31/12/95	(21)
		3,639.00	UFIN del ejercicio 31/12/95	(22)
		160,846.80	Actualización 31/12/96	(23)
		3,256.03	Crédito al empleo '96	(24)
		5,405.00	UFIN del ejercicio 31/12/96	(25)
		117,853.62	Actualización 31/12/97	(26)
		1,930.85	Crédito al empleo '97	(27)
		5,488.00	UFIN del ejercicio 31/12/97	(28)
		81,592.38	Actualización 31/7/98	(29)
	277,000.00	964,047.05		
		687,047.05		

CUFIN ACUMULADA

1) Saldo Inicial al 1/1/89	153,383.40	3,500.00	Dividendos pagados 18/8/89 (3
2) Dividendos cobrados 15/3/89	2,500.00	3,500.00	Dividendos pagados 30/6/90 (7
4) Actualización 31/12/89	30,004.29	270,000.00	Dividendos pagados 31/7/98 (30
5) UFIN del ejercicio 31/12/89	393.00		
6) Actualización 30/06/90	27,709.55		
8) Actualización 31/10/90	13,537.16		
9) Dividendos cobrados 31/10/90	3,000.00		
10) Actualización 31/12/90	13,165.76		
11) UFIN del ejercicio 31/12/90	2,083.00		
12) Actualización 31/12/91	44,866.04		
13) Actualización 31/12/92	33,838.52		
14) UFIN del ejercicio 31/12/92	1,257.00		
15) Actualización 31/12/93	25,499.02		
16) UFIN del ejercicio 31/12/93	3,170.00		
17) Actualización 31/5/94	9,727.39		
18) Dividendos cobrados 31/5/94	4,500.00		
19) Actualización 31/12/94	14,899.33		
20) UFIN del ejercicio 31/12/94	3,195.00		
21) Actualización 31/12/95	197,306.91		
22) UFIN del ejercicio 31/12/95	3,639.00		
23) Actualización 31/12/96	160,846.80		
24) Crédito al empleo '96	3,256.03		
25) UFIN del ejercicio 31/12/96	5,405.00		
26) Actualización 31/12/97	117,853.62		
27) Crédito al empleo '97	1,930.85		
28) UFIN del ejercicio 31/12/97	5,488.00		
29) Actualización 31/7/98	81,592.38		
	<u>964,047.05</u>	<u>277,000.00</u>	
	<u>687,047.05</u>		

Caso 2

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Para efectos prácticos supongamos que la distribución de dividendos es decretada por un importe mayor al saldo de la CUFIN.

Datos:

Dividendo: \$ 730.00 por acción sobre 1,350 acciones en circulación.

Dividendo total: \$ 985,500.00

Saldo CUFIN al 31 de julio de 1998: \$ 957,047.05

Fecha de declaración: 1o. de julio de 1998.

Fecha de registro: 15 de julio de 1998.

Fecha de pago: 28 de julio de 1998.

Procedimiento:

1.- Determinación de la base gravable.

	Dividendos por distribuir	\$ 985,500.00
menos:		
	CUFIN actualizada al 31/07/98	<u>957,047.00</u>
igual:		
	Monto de los dividendos que no provienen de CUFIN	28,453.00

2.- Determinación del impuesto

El 66 % del monto que no proviene de CUFIN, serán los dividendos netos que deberán recibir los accionistas libres de ISR.

	66 % de 28,453.00	=	18,779.00	18778.98
	Dividendos netos		18,779.00	
por:				
	Factor art. 10-A LISR		<u>1.515</u>	
igual:				
	Base gravable		28,451.00	
por:				
	Tasa art. 10 LISR		<u>34%</u>	
igual:				
	Impuesto a cargo		<u>9,674.00</u>	

Comprobación:

	Dividendos netos	\$	18,779.00
más:			
	Impuesto a cargo		9,674.00
igual:			
	Dividendos no provenientes de CUFIN		28,453.00

3.- Determinación del saldo de CUFIN al 31 de julio de 1998.

	CUFIN actualizada al 31 de julio de 1998	\$	957,047.05
menos:			
	Dividendos pagados		<u>985,500.00</u>
igual:			
	Saldo CUFIN al 31 de julio de 1998	\$	0.00

4.- Registro Contable

a) Cuentas de Balance

15-Jul-98	- 1 -		
	Utilidades Retenidas de Ej. Ant.		975,826.00
	Dividendos por pagar		
	Fred Cañas Cortés	209,622.00	
	Orlando Cañas Flores	173,480.00	
	Gustavo Durán Rojo	216,850.00	
	Mónica López Mtz.	173,480.00	
	Nancy Martínez Hdez.	202,394.00	
	Registro del decreto de dividendos por la Asamblea General de accionistas el 1o. de julio de 1998.		
15-Jul-98	- 2 -		
	Utilidades Retenidas de Ej. Ant.		9,674.00
	Impuestos por pagar		
	ISR sobre dividendos	9,674.00	
	Por el registro del pasivo de ISR causado sobre los dividendos distribuidos que no provienen de CUFIN.		
31-Jul-98	- 3 -		
	Dividendos por pagar		975,826.00
	Fred Cañas Cortés	209,622.00	
	Orlando Cañas Flores	173,480.00	
	Gustavo Durán Rojo	216,850.00	
	Mónica López Mtz.	173,480.00	
	Nancy Martínez Hdez.	202,394.00	
	Bancos		
	Por el pago de dividendos.		
17-Oct-98	- 4 -		
	Impuestos por pagar		9,674.00
	ISR sobre dividendos	9,674.00	
	Bancos		
	Pago de ISR dentro del período que corresponde después de 30 días hábiles del pago de dividendos.		

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO AL EMPLEO DE LOS EJERCICIOS DE 1996 Y 1997

PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES

	1995	1996	1997
Enero	116	120	120
Febrero	116	120	121
Marzo	116	120	121
Abril	117	119	121
Mayo	117	119	121
Junio	117	120	120
Julio	118	118	120
Agosto	118	118	120
Septiembre	119	118	119
Octubre	119	120	119
Noviembre	120	120	119
Diciembre	120	120	120

EJERCICIO 1996

a) Cálculo del empleo adicional para el ejercicio de 1996.

1. Cálculo promedio mensual.

	Suma promedio mensual del 1o. de nov. al 31 de dic. de 1996.	<u>1,672</u>	119.43
entre:	No. de meses del período	14	
	Suma promedio mensual del 1o. de ene. al 31 de oct. de 1995.	<u>1,173</u>	117.30
entre:	No. de meses del período	10	

2. Cálculo del empleo adicional

	Promedio mensual de nov. 95 a dic. 96	119	
menos:	Promedio mensual de enero a octubre 95	<u>117</u>	
igual:	Empleo adicional para 1996	2	

b) Cálculo del Crédito al Empleo para 1996.

	S.M.G.	DIAS DE VIGENCIA	IMPORTE
Del 1° de enero al 31 de mzo.	20.15	90	1,813.50
Del 1° de abril al 2 de dic.	22.60	246	5,559.60
del 3 al 31 de diciembre	26.45	<u>29</u>	<u>767.05</u>
		365	8,140.15
por:	S.M.G del área geográfica del contribuyente elevado al año	8,140.15	
igual:	Porcentaje aplicable según decreto del 1° de nov. de 1995 y 24 de dic. de 1996	<u>20%</u>	
por:	Monto equivalente	1,628.02	
igual:	Empleo adicional del ejercicio 1996	<u>2</u>	
	Crédito al Empleo acreditable contra impuesto a cargo de ISR o IA.	<u><u>3,256.03</u></u>	

EJERCICIO 1997

a) Cálculo del empleo adicional para el ejercicio de 1997.

1. Cálculo promedio mensual.

entre:	Suma promedio mensual del 1o. de ene. al 31 de dic. de 1997.	<u>1,441</u>	120.08
	No. de meses del período	12	

entre:	Suma promedio mensual del 1o. de ene. al 31 de oct. de 1995.	<u>1,432</u>	119.33
	No. de meses del período	12	

2. Cálculo del empleo adicional

menos:	Promedio mensual del 1º-ene-97 al 31-dic-97	120
igual:	Promedio mensual del 1º-ene-96 al 31-dic-96	<u>119</u>
	Empleo adicional para 1996	1

b) Cálculo del Crédito al Empleo para 1997.

	S.M.G.	DIAS DE VIGENCIA	IMPORTE	
	Del 1º de enero al 31 de dic.	26.45	365	9,654.25
por:	S.M.G del área geográfica del contribuyente elevado al año		9,654.25	
igual:	Porcentaje aplicable según decreto del 1º de nov. de 1995 y 24 de dic. de 1996		<u>20%</u>	
por:	Monto equivalente		1,930.85	
igual:	Empleo adicional del ejercicio 1996		<u>1</u>	
	Crédito al Empleo acreditable contra impuesto a cargo de ISR o IA.		<u>1,930.85</u>	

REFORMAS FISCALES

1 9 9 9

REFORMAS FISCALES 1999

Artículo 10. Base y Tasa del Impuesto

Primer Párrafo (Reforma). Se señala que las personas morales del régimen general de Ley, determinarán el ISR del ejercicio aplicando al resultado fiscal la tasa del 35%.

Tasa del 30 % aplicable por reinversión de utilidades.

Segundo Párrafo (Adición). Se otorga la opción de diferir parte del impuesto del ejercicio, para esto se deberán reinvertir las utilidades.

Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del 35% a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del art. 10-A de esta Ley. ¹

¹ Para el ejercicio de 1999 se aplicará la tasa del 32 % en lugar del 30 % (art. 6to fracc. IV inciso a transitorio para 1999)

Determinación de la Utilidad Fiscal Reinvertida

Tercer Párrafo (Adición). Se establece la mecánica para determinar la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio.

“Se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del art. 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del art. 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6to., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.”

Tasa aplicable a omisiones de ingresos y compras o a utilidades presuntivas.

Cuarto Párrafo (Adición). Los ingresos a que se refiere las fracciones VI, VII y VIII del artículo 120, pagarán el impuesto aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

Determinación de la Utilidad Fiscal Reinvertida

Resultado Fiscal del ejercicio

más :

PTU Deducible art. 25 fracc. III LISR

menos :

Partidas No Deducibles en el ejercicio (excepto fracc. IX y X art. 25 LISR)

PTU del ejercicio

Utilidad derivada de los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada
en el extranjero.

Igual :

Utilidad Fiscal Reinvertida

Artículo 10-A Impuesto sobre Dividendos o Utilidades Distribuidas.

Primer Párrafo (Reforma). Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del art. 10 de esta ley, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.5385. También se considerarán dividendos o utilidades distribuidos los ingresos que señala el art. 120 de esta Ley .

Tasa de impuesto sobre Dividendos o utilidades provenientes de CUFIN reinvertida.

Tercer Párrafo (Adición). Cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiere diferido, aplicando la tasa del 5 % al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo de este artículo. 2

Caso en que no se está obligado al pago del impuesto.

Reforma tercer párrafo y pasa al cuarto párrafo. No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que establece esta Ley. El saldo de dicha cuenta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida a que se refiere el art. 124-A de esta Ley.

2 La tasa de impuesto que se pagará en 1999 será del 3 % según art. 5to. fracc. XXII transitorio para 1999.

ARTÍCULO 120. INGRESOS QUE SE CONSIDERAN UTILIDADES DISTRIBUIDAS.

Ingresos por liquidación o reducción de capital

Fracción II último párrafo (Adición). Se regula el caso en que una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en que se efectúe la reducción del mismo y esta dé origen a la cancelación de acciones.

“Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en que efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al art. 19 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. En caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad determinada conforme al primer párrafo de esta fracción, dicha ganancia será la utilidad distribuida para los efectos de la misma.”

Erogaciones no deducibles.

Fracción V (Adición). Se señala que se consideran ingresos por utilidades distribuidas, las erogaciones que no sean deducibles conforme a la Ley del ISR y beneficien a los accionistas de personas morales.

Omissiones de ingresos o compras.

Fracción VI (Adición). Se dispone que las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, se considerarán ingresos por utilidades distribuidas.

Utilidad Presuntiva.

Fracción VII (Adición). Se indica que la utilidad fiscal determinada, incluso presuntivamente, por las autoridades fiscales, se considerará ingreso por utilidades distribuidas.

Operaciones entre partes relacionadas.

Fracción VIII (Adición). Se establece que la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, realizada por las autoridades fiscales, tendrá el tratamiento de ingreso por utilidades distribuidas.

Resultado Fiscal del Régimen Simplificado.

Fracción IX (Adición). Se señala que el resultado fiscal de las personas morales que tributen en el régimen simplificado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, determinado por las autoridades fiscales incluso presuntivamente, se considerará ingreso por utilidades distribuidas.

Diferencia entre el resultado fiscal y la disminución de capital de aportación.

Fracción X (Adición). Se señala que se consideran ingresos por utilidades distribuidas, la diferencia entre el resultado fiscal y la disminución de capital de aportación a que se refiere el art. 67-E, fracción II de la LISR (Régimen Simplificado de las Personas Morales), cuando se hubiere ejercido la opción de comparar capitales.

Utilidades distribuidas en Asociación en Participación.

Fracción XI (Adición). Se dispone que la distribución de ganancias o utilidades que haga un asociante a sus asociados o así mismo, se considerará ingreso por utilidades distribuidas.

ARTÍCULO 121. REDUCCIONES DE CAPITAL QUE SE CONSIDERAN UTILIDADES DISTRIBUIDAS.

Primer Párrafo (Reforma). Se adecúa la redacción de este párrafo para señalar que en reducciones de capital se considerará como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida.

“ Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de

accionistas para fines de dicha disminución, la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida.”

Segundo Párrafo (Adición). Se precisa como determinar la utilidad distribuida gravable en reducciones de capital para efectos de este artículo.

“A la utilidad distribuida que se obtenga conforme al párrafo anterior se disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del art. 120 y de la fracción II del art. 123 de esta Ley, según corresponda. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de este artículo.”

Tercer Párrafo (Reforma). Las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda al resultado que se obtenga en los términos de este artículo, aplicando al total de dicho monto la tasa prevista en el primer párrafo del art. 10 de esta Ley.

Quinto Párrafo (Reforma). Se señala que la utilidad distribuida determinada en reducciones de capital conforme a este artículo, se adicionará a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y ya no se le dará el tratamiento de aportación de capital como se establecía hasta 1998.

Adquisición de acciones.

Último Párrafo (Reforma). Se establece que no se considerará utilidades distribuidas las compras de acciones propias que sumadas a las adquiridas previamente no excedan del 5 % de la totalidad de las acciones liberadas, siempre que se recoloquen en un plazo máximo de un año, contado a partir de la compra.

“Lo dispuesto en este artículo será aplicable tratándose de compra de acciones por la propia sociedad emisora con cargo a su capital social y, en su caso, a la reserva para adquisiciones de acciones propias. Dicha sociedades no considerarán utilidades distribuidas en los términos de este artículo, las compras de acciones propias que sumadas a las que hubiesen comprado previamente, no excedan del 5 % de la totalidad de sus acciones liberadas, y siempre que se recoloquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la compra. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo.”

**CONCEPTOS ADICIONADOS QUE SE CONSIDERAN DIVIDENDOS
O UTILIDADES RETIRADAS (ARTÍCULO 120)**

120	CONCEPTO	TASA ISR
V *	Las erogaciones que no sean deducibles y beneficien a los accionistas.	Dividendo x 1.5385 x 35 % (Art. 10-A primeros párrafos)
VI	Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas.	35 % impuesto definitivo (Art. 10 cuarto párrafo)
VII	La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente.	35 % impuesto definitivo (Art. 10 cuarto párrafo)
VIII	La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.	35 % impuesto definitivo (Art. 10 cuarto párrafo)
IX*	El resultado fiscal de las P.M. que tributen conforme al título II-A, determinado por las autoridades fiscales inclusive presuntivamente.	Dividendo x 1.5385 x 35 % (Art. 10-A primer párrafo)
X*	La diferencia entre el resultado fiscal y la disminución de capital de aportación a que se refiere el art. 67-E fracción II LISR.	Dividendo x 1.5385 x 35 % (Art. 10-A primer párrafo)
XI	La distribución de ganancias o utilidades que hace un asociante a sus asociados o a sí mismo.	Dividendo x 1.5385 x 35 % (Art. 10-A primer párrafo)

* Cuando los socios o accionistas de la P.M. de que se trate, sean personas físicas, se deberá retener la tasa del 5 % calculada en términos de la fracción IV del artículo 123 de la LISR.

ARTÍCULO 122. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS (ARTÍCULO REFORMADO)

Las personas físicas acumularán los ingresos por dividendos o utilidades percibidos, salvo los conceptos previstos en las fracciones V a IX del art. 120 de esta Ley, en la cantidad que resulte de multiplicarlos por el factor de 1.5385. Así mismo, dichas personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 40 % al ingreso acumulado en los términos de este párrafo. 3

Ingresos por dividendos o utilidades con reducción de impuesto.

Las personas físicas que perciban dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se ubiquen en los supuestos del art. 13 de esta Ley, acumularán la cantidad que resulte de sumar los dividendos o utilidades percibidos al impuesto efectivamente pagado por dicha persona moral, correspondiente a dichos dividendos o utilidades. Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual el

3 Para efectos del artículo 122, los contribuyentes que acumulen a sus demás ingresos los dividendos o utilidades provenientes del saldo de la CUFIN que hubiere llevado la persona moral correspondiente al 31 de dic. De 1998, lo harán por la cantidad que resulte de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515. (Artículo 5to. transitorio fracción XI para 1999).

impuesto efectivamente pagado por la persona moral, correspondiente a dichos dividendos o utilidades.

Opción de no acumulación.

Las personas físicas a que se refiere este artículo, podrán no acumular los ingresos que perciban por dividendos o utilidades distribuidos y considerar el impuesto pagado por los mismos como pago definitivo.

ARTÍCULO 123. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE PAGUEN DIVIDENDOS.

Fracción II, Primer Párrafo (Reforma). Efectuar tratándose de reducción de capital, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del art. 120 de esta Ley, disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida por acción. Dichos saldos se determinarán dividiendo los saldos de las cuentas referidas que tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma

Retención y entero del impuesto.

Fracción IV (Reforma). Retener el 5 % sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor de 1.5385 o en el supuesto del 2do. párrafo del art. 122, sobre la cantidad a acumular en los términos de dicho párrafo, cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas.

El impuesto retenido se enterará conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se percibieron los dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.

En los supuestos a que se refiere la fracción V del art. 120 de esta Ley, el impuesto que retenga la persona moral conforme a esta fracción se enterará a más tardar en la fecha en que se presente la declaración del ejercicio correspondiente. 4

4 Para efectos de la fracción IV del art. 123 de la LISR, cuando se perciban dividendos o utilidades provenientes del saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1998, las personas morales que los distribuyan, deberán efectuar la retención establecida en dicha disposición, sobre la cantidad que resulte de multiplicar los dividendos o utilidades percibidos por las personas físicas por el factor de 1.515. Así mismo el impuesto retenido deberá enterarse conjuntamente con el pago provisional que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo la distribución de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas. (art. 5to. transitorio, fracción XII para 1999).

Constancia de pago de dividendos y del impuesto retenido.

Fracción V (adición). Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este artículo, constancia en la que se señale su monto, el impuesto retenido a que se refiere la fracción anterior, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 71, 124 y 124-A o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del art. 10-A de esta Ley.

Artículo 124 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Primer Párrafo (Reforma). Se adicionará a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del décimo párrafo del art. 17-A de esta Ley

Qué se considera como Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio.

Tercer Párrafo (Reforma). Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del art. 25 de esta Ley, la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el art. 10 tercer párrafo de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX Y X

del art. 25 de la Ley citada y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del art. 10 de la misma Ley.

Determinación de la UFIN

	Cuando se opte por diferir el ISR.	Cuando no se opte por diferir el ISR.
Resultado Fiscal	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
más :		
PTU Deducible (art.25 fracc. III)	<u>10,000.00</u>	<u>10,000.00</u>
	110,000.00	110,000.00
menos :		
Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio (art. 10 tercer párr.)	90,000.00	0.00
PTU del ejercicio	8,000.00	8,000.00
No Deducibles (excepto fracc.IX y X art. 25 LISR).	12,000.00	12,000.00
ISR pagado (1er.párrafo art.10 LISR 35 %).	<u>0.00</u>	<u>35,000.00</u>
igual :		
UFIN del ejercicio	0.00	55,000.00

Modificación del Resultado Fiscal del Ejercicio.

Quinto Párrafo (Reforma). Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del art. 10 de esta Ley al resultado de multiplicar el factor de 1.5385 por la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, así como en su caso enterar el impuesto retenido en los términos de la fracción IV del art. 123 de la misma. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

Disminución del saldo

Séptimo Párrafo (Adición). El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el art. 124-A de esta Ley.

Movimientos de la CUFIN a partir de 1999

El saldo de la cuenta :

Se adicionará con :

- La utilidad fiscal neta de cada ejercicio
- Los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México
- Los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en JUBIFI en términos del artículo 17-A LISR

Se disminuirá con :

- El importe de los dividendos o utilidades distribuidas en efectivo o en bienes
- Las utilidades distribuidas a que se refiere el art. 121 de la LISR.

Nota : No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona moral que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

ARTÍCULO ADICIONADO

ART. 124-A CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Movimientos de la CUFIN reinvertida.

Saldo inicial de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida al 31 de Diciembre de 1999

Se adicionará con :

- Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio

Se disminuirá con :

- Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes
- Utilidades distribuidas a que se refiere el art. 121 de la LISR.

Actualización del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta reinvertida del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan los dividendos o utilidades.

Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

Se considera utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del art. 10 de esta Ley, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo citado a esta utilidad. ⁵

⁵ El factor que se aplicará en 1999 será de 0.9559 en lugar del 0.9286 art. 6to. transitorio, fracción IV, inciso b) para 1999.

Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

Utilidad Fiscal Reinvertida

Menos :

ISR (tasa 2do.párrafo art. 10)

Igual :

Resultado

Por :

Factor (0.9559)

Igual :

Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

Determinación de la CUFIN reinvertida para actividades agrícolas y ganaderas.

Tratándose de los contribuyentes de los contribuyentes a que se refiere el art. 10-B de esta Ley, la utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el párrafo anterior se determinará adicionando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la utilidad por la que no se pagó el impuesto en los términos del citado artículo.

Disminución de la CUFIN reinvertida por modificación del resultado fiscal.

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta reinvertida determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Si el saldo de dicha cuenta es menor que el importe actualizado de la reducción, el remanente se disminuirá en su caso del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga a la fecha mencionada. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de ambas cuentas a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa a que se refiere el segundo párrafo del art. 10 al resultado de multiplicar el remanente por el factor de 1.5385, así como en su caso enterar el impuesto retenido en los términos de la fracción IV del art. 123 de esta Ley que corresponda a dicho remanente. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio de que se trate.

Transmisión del saldo de la CUFIN reinvertida.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la participación del capital con motivo de la escisión.

REFORMAS FISCALES PARA 1999.

CASOS PRÁCTICOS.

Caso 1.

Fundamento: Artículos 10 y 124-A de la LISR.

Una persona moral que tributa en el régimen general de la LISR desea determinar el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 1999. Al optar por la reinversión de sus utilidades, desea conocer cuál será el impuesto que podrá diferir y pagar al momento de distribuir utilidades.

Datos:

Ingresos acumulables	\$	3,230,000.00
Deducciones autorizadas		1,695,000.00
Pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar		68,300.00
Partidas no deducibles del ejercicio (excepto art. 25 fracc. IX y X)		92,310.00
PTU deducible del ejercicio		14,230.00
PTU del ejercicio		146,300.00
Ingresos procedentes de fuentes de riqueza ubicados en el extranjero		0.00
Pagos provisionales y ajuste del ejercicio		187,530.00
Tasa del impuesto cuando se opta por reinvertir utilidades del ejerc.' 99.		32%
Factor		0.9559

Desarrollo:

a) Determinación del ISR que se opta por diferir

1.- Cálculo del ISR aplicando la tasa del 35 % sobre la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio

Ingresos acumulables	\$	3,230,000.00
menos:		
Deducciones autorizadas		<u>1,695,000.00</u>
igual:		
Utilidad fiscal		1,535,000.00
menos:		
Pérdidas fiscales pendientes de amort.		<u>68,300.00</u>
igual:		
Resultado fiscal del ejercicio 1999		1,466,700.00
más:		
PTU deducible		14,230.00
menos:		
Partidas no deducibles en el ejercicio (excepto art. 25 fracc. IX y X)		92,310.00
menos:		
PTU del ejercicio		146,300.00
menos:		
Utilidad derivada de ingresos procedentes de JUBIFI.		<u>0.00</u>
igual:		
Utilidad fiscal reinvertida del ejercicio		1,242,320.00
por:		
Tasa de ISR		<u>35%</u>
igual:		
ISR a la tasa del 35 % sobre utilidad fiscal reinvertida del ejercicio	\$	<u><u>434,812.00</u></u>

2.- Cálculo del ISR, aplicando la tasa del 32 % sobre la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio

Utilidad fiscal reinvertida	\$	1,242,320.00
por:		
Tasa de ISR		<u>32%</u>
igual:		
ISR a la tasa del 32 % sobre utilidad fiscal reinvertida del ejercicio	\$	<u><u>397,542.40</u></u>

3.- Determinación del ISR que se opta por diferir

	ISR a la tasa del 35 % sobre utilidad fiscal reinvertida del ejercicio	\$	434,812.00
menos:			
	ISR a la tasa del 32 % sobre utilidad fiscal reinvertida del ejercicio		<u>397,542.40</u>
igual:			
	ISR que se opta por diferir y pagar al momento de pagar utilidades	\$	37,269.60

b) Determinación del ISR a cargo cuando se opta por reinvertir utilidades

	Resultado fiscal	\$	1,466,700.00
por:			
	Tasa de ISR		<u>35%</u>
igual:			
	Impuesto causado en el ejercicio		513,345.00
menos:			
	ISR que se podrá diferir y pagar al momento de distribuir utilidades		<u>37,269.60</u>
igual:			
	ISR a cargo		476,075.40
menos:			
	monto de pagos provisionales y ajuste del ejercicio		<u>187,530.00</u>
igual:			
	ISR a pagar	\$	<u><u>288,545.40</u></u>

Quienes opten por reinvertir sus utilidades deberán crear la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFIRE), y al efectuarse la distribución de dividendos se deberá hacer con cargo al saldo de dicha cuenta, momento en el cual se pagará el impuesto diferido.

En este caso, la UFIN reinvertida del ejercicio y el saldo inicial de la CUFIRE se deberá determinar conforme a lo siguiente:

c) Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio.

	Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio	\$	1,242,320.00
menos:			
	ISR a la tasa del 32 % sobre utilidad fiscal reinvertida del ejercicio		<u>397,542.40</u>
igual:	Diferencia		844,777.60
por:			
	Factor		<u>0.9559 (1)</u>
igual:			
	Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejerc.	\$	<u><u>807,522.91</u></u>

(1) De acuerdo a la fracción IV, inciso b), del artículo 6to. transitorio para 1999, para efectos del 3er. párrafo del artículo 124-A, el factor que se aplicará para el ejercicio de 1999 será de 0.9559, en lugar del factor de 0.9559 que se establece en dicho artículo.

d) Determinación del saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

	Utilidad fiscal neta reinvertida	\$	<u>807,522.91</u>
igual:			
	Saldo inicial de la CUFIRE	\$	<u>807,522.91</u>

Esta cuenta se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio y se disminuye con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la LISR, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

Cabe recordar que esta cuenta se actualizará al término de cada ejercicio sin incluir la UFIN reinvertida del mismo, así como cuando se distribuyan dividendos con posterioridad a dicha actualización. La actualización se hará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan dividendos.

Caso 2.

Fundamento: 10, 10-A, 123, 124 y 124-A de la LISR

Una persona moral que tributa en el régimen general de la LISR desea conocer el saldo actualizado de la CUFIN reinvertida al mes de abril del año 2000, considerando que en este mes distribuyó dividendos en efectivo.

Al momento de distribuir dividendos provenientes del saldo de la CUFIN reinvertida, el impuesto que deberá pagarse será precisamente el impuesto diferido, generado al momento de optar por la reinversión de utilidades.

Datos:

Dividendos distribuidos en efectivo	\$	1,800,000.00
Saldo de la CUFIN a la fecha de su última actualización (diciembre 1999)		782,400.00
Saldo de la CUFIN reinvertida a la fecha de su determinación (diciembre 1999)		807,522.91
Fecha de distribución de dividendos	abril 2000	
INPC abril 2000 (supuesto)		316.1770
INPC diciembre 1999 (supuesto)		304.2830

Desarrollo:

a) Determinación del factor de actualización

$$\frac{\text{INPC del mes en que se distribuyen los dividendos (abril 2000)}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre 1999)}} = \frac{316.1770}{304.2830}$$

Factor = 1.0390

b) Actualización del saldo de la CUFIN

Saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1999	\$	782,400.00
por:		
Factor de actualización		<u>1.0390</u>
igual:		
Saldo de la CUFIN actualizada a abril 2000	\$	812,913.60

c) Actualización del saldo de la CUFIN reinvertida

	Saldo de la CUFIN reinvertida al 31 de diciembre ' 99	\$	807,522.91
por:			
	Factor de actualización		<u>1.0390</u>
igual:			
	Saldo de la CUFIN reinvertida a abril 2000	\$	839,016.30

d) Determinación del impuesto por pago de dividendos

Primero se distribuye la CUFIN reinvertida (art. 124, último párrafo LISR). El saldo de la CUFIN sólo se podrá disminuir una vez que se hubiera agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

	Dividendos a distribuir	\$	1,800,000.00
menos:			
	Saldo de la CUFIN reinvertida		839,016.30 (*)
	Saldo de la CUFIN		<u>812,913.60</u>
igual:			
	Dividendos que pagan el impuesto a la tasa del 35 %	\$	148,070.10

Por lo tanto:

1.-	Dividendos que no pagan el impuesto (saldo CUFIN)	\$	812,913.60
2.-	Dividendos que pagan el impuesto que se optó por diferir en el ejercicio fiscal de 1999 (saldo CUFIN reinvertida)	\$	839,016.30

* Determinación del impuesto artículo 10-A LISR

	Importe del dividendo pagado	\$	839,016.30
por:			
	Factor (1er. párrafo art. 10-A)		<u>1.5385</u>
igual:			
	Resultado		1,290,826.58
por:			
	Tasa de ISR diferido (art. 5to. transitorio fracción XII)		<u>3%</u>
igual:			
	ISR a cargo de la sociedad que distribuye dividendos	\$	38,724.80

3.- Dividendos que pagan el impuesto a la tasa del 35 %

* Determinación del impuesto artículo 10, 1er. párrafo LISR

por:	Importe del dividendo pagado	\$	148,070.10 (*)
igual:	Factor (1er. párrafo art. 10-A)		<u>1.5385</u>
por:	Resultado		227,805.85
igual:	Tasa de ISR		<u>35%</u>
	ISR a cargo de la sociedad que distribuye dividendos	\$	79,732.05

4.- Total de ISR a cargo de la sociedad que distribuye dividendos.

más:	Impuesto diferido y pagado al momento de distribuir dividendos	\$	38,724.80
igual:	Impuesto a la tasa del 35 %		<u>79,732.05</u>
	ISR a cargo de la sociedad que distribuye dividendos	\$	118,456.84

e) Determinación del ISR a retener a las personas físicas que perciben los dividendos (art. 123 fracción IV)

por:	Dividendos percibidos en efectivo provenientes de CUFIN	\$	812,913.60
igual:	Factor		<u>1.515 (2)</u>
por:	Resultado		1,231,564.10
igual:	Tasa del impuesto (art. 123)		<u>5%</u>
	ISR a retener a las personas físicas que perciben dividendos	\$	61,578.21

(2) El factor de 1.515 se aplica a los dividendos provenientes de la CUFIN, ya que las utilidades que forman esta cuenta pagaron el impuesto a la tasa del 34 %.

	Dividendos percibidos en efectivo no provenientes de CUFIN	\$	987,086.40 (*)
por:	Factor		<u>1.5385</u>
igual:	Resultado		1,518,632.43
por:	Tasa del impuesto (art.123)		<u>5%</u>
igual:	ISR a retener a las personas físicas que perciben dividendos	\$	75,931.62

El impuesto retenido deberá enterarse conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días después de la fecha en que se hayan percibido los dividendos o utilidades.

Caso 3.

Fundamento: Artículos 10-A y 122 de la LISR

Opción de acumular dividendos percibidos a los demás ingresos de una persona física (art. 122 de la LISR).

Una persona física desea determinar el importe que podrá acumular a sus demás ingresos por los dividendos percibidos de una persona moral, así como el impuesto acreditable por este concepto.

Datos:

Dividendos cobrados no provenientes de CUFIN \$ 60,000.00

Desarrollo:

a) Determinación de los ingresos acumulables por dividendos

	Dividendos cobrados	\$	60,000.00
por:			
	Factor		<u>1.5385</u>
igual:			
	Importe de los dividendos que se podrá acumular a los demás ingresos	\$	92,310.00

b) Determinación del impuesto acreditable

	Importe de los dividendos que se podrá acumular a los demás ingresos	\$	92,310.00
por:			
	Tasa del impuesto (art. 122)		<u>40%</u>
igual:			
	Impuesto que se acreditará contra el que determine la persona física en la declaración anual	\$	36,924.00

Observaciones:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 122 de la LISR no aplica cuando se perciban dividendos en términos de la fracción V a IX del artículo 120 de la LISR.
- 2.- Las personas físicas podrán no acumular los ingresos por dividendos y considerar el impuesto pagado como definitivo.
- 3.- Cabe destacar que la tasa del 40 % de impuesto acreditable se integra de la siguiente forma:

	Tasa de ISR del ejercicio persona moral	35%
más:	Tasa por retención de ISR persona física por el pago de dividendos	<u>5%</u>
igual:	Tasa total de ISR acreditable.	40%

Caso 4.

Fundamento: Artículos 120 y 121 de la LISR

Reducción de Capital

Una persona moral decide reducir su capital en el ejercicio del año 2000, pero opto por reinvertir sus utilidades en el ejercicio fiscal de 1999, por lo tanto creo la cuenta de CUFIRE y el procedimiento a seguir para determinar el ISR causado por dividendos es el siguiente:

Datos:

Capital Social	\$	100,000.00
Número de acciones		100
Valor nominal de las acciones	\$	1,000.00
Capital contable actualizado	\$	200,000.00

Saldos actualizados a la fecha de la reducción:

CUFIN	\$	30,000.00
CUFIRE		10,000.00
CUCA		130,000.00

Reducción de capital decretada en la asamblea		20 acciones
Valor del reembolso por acción	\$	1,800.00

Procedimiento:

1.- Conforme al artículo 120 fracción II de la LISR, se sigue el siguiente procedimiento:

		POR ACCIÓN	TOTAL
Reembolso de 20 acciones	\$	1,800.00	36,000.00
menos:			
CUCA por acción: $130,000 / 100$	\$	<u>1,300.00</u>	<u>26,000.00</u>
igual:			
Utilidad distribuida por acción (dividendo)	\$	500.00	10,000.00
menos:			
Saldo de la CUFIRE por acción: $10,000 / 100$		<u>100.00</u>	<u>2,000.00</u>
igual:			
Utilidad distribuida gravable previa	\$	400.00	8,000.00
menos:			
Saldo de la CUFIN por acción: $30,000 / 100$		<u>300.00</u>	<u>6,000.00</u>
igual:			
Utilidad distribuida gravable (art. 120)	\$	100.00	2,000.00

Determinación del ISR causado:

	Base gravable dividendo:	\$	2,000.00
por :	Factor art. 10-A LISR		<u>1.5385</u>
igual:	Resultado		3,077.00
por :	Tasa art. 10 LISR		<u>35%</u>
igual:	Impuesto causado	\$	<u><u>1,076.95</u></u>

2.- Conforme al artículo 121 de la LISR

	Capital contable actualizado		200,000.00
menos:	Suma de los saldos actualizados a la fecha de la reducción:		
	*CUCA	\$	130,000.00
	*CUFIN		30,000.00
	*CUFIRE		<u>10,000.00</u>
			<u>170,000.00</u>
	Hasta este límite la reducción de capital se considera utilidad distribuida	\$	30,000.00
menos:	Utilidad distribuida determinada según artículo 120-II		<u>10,000.00</u>
igual:	Utilidad distribuida gravable (art. 121, 2do. prfo.)		20,000.00 (3)
por:	Tasa 1er párrafo del art. 10 LISR		<u>35%</u>
igual:	ISR causado según art. 121 LISR		7,000.00
más:	ISR causado según art. 120 LISR		<u>1,076.95</u>
igual:	Total ISR causado por reducción de capital que se considera dividendo o utilidad distribuida		<u><u>8,076.95</u></u>

(3) La utilidad así determinada se adicionará a la CUFIN (artículo 121, 5to párrafo LISR)

Reembolso según Asamblea:

20 acciones x \$ 1,800.00 por acción = \$ 36,000.00

Dividendo o utilidad distribuible (art. 121) \$ 30,000.00

Reducción de Capital 6,000.00

Total del Reembolso \$ 36,000.00

Caso 5.

Fundamento: Artículos 120, 121 y 123 de la LISR

Una persona moral que aumentó su capital en diciembre de 1996, decide realizar una disminución de capital en enero de 1999.

Datos:

Capital social	\$	100,000.00
Número de acciones		100
Valor nominal de las acciones	\$	1,000.00
Capital contable actualizado		200,000.00
CUFIN		20,000.00
CUCA		120,000.00
Reducción de capital decretada en la Asamblea		20 acciones
Valor del reembolso por acción	\$	2,000.00

Procedimiento:

Reembolso por reducción de capital de personas morales (art. 120 fracción II de la LISR)

a) 1er. párrafo.- Procedimiento normal:

		POR ACCIÓN	TOTAL
	Reembolso por acción	\$ 2,000.00	40,000.00
menos:	Capital de aportación por acción actualizado	1,200.00	24,000.00
igual:	Ingreso por dividendo (sólo cuando el reembolso sea mayor)	\$ 800.00	16,000.00

b) Último párrafo adicionado.- Procedimiento especial:

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en que se efectúe la reducción de capital y ésta dé origen a la cancelación de acciones, dicha persona moral calculará la ganancia como sigue:

	POR ACCIÓN	T O T A L
Ingreso obtenido por acción = Reembolso por acción \$	2,000.00	40,000.00
menos:		
Costo promedio por acción según art. 19 de la LISR	800.00	16,000.00
igual:		
* Ganancia en términos del art. 19 de la LISR \$	1,200.00	24,000.00

c) Determinación del dividendo o utilidad distribuida

Cuando la ganancia determinada en términos del artículo 19 de la LISR, resulte mayor que el importe del dividendo a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 120 de la LISR, dicha ganancia será la utilidad distribuida.

	POR ACCIÓN	T O T A L
Ganancia en términos del art. 19 LISR	\$ 1,200.00	24,000.00
menos:		
Ingreso por dividendo art. 120 1er.párrafo	800.00	16,000.00
igual:		
Utilidad distribuida art. 120 último párrafo adicionado	\$ 400.00	8,000.00
menos:		
Saldo de la CUFIN por acción 20,000 / 100	200.00	4,000.00
igual:		
Utilidad distribuida gravable	\$ 200.00	4,000.00

* Ver anexo 2

Determinación de ISR causado

	Base gravable dividendos	\$	4,000.00
por:	Factor art. 10-A LISR (5to.transitorio fracción XII para 1999)		<u>1.5385</u>
igual:	Resultado		6,154.00
por:	Tasa art. 10 LISR		<u>35%</u>
igual:	Impuesto causado	\$	<u><u>2,153.90</u></u>

d) Según art. 121 de la LISR

	Capital contable actualizado	\$	200,000.00
menos:	Saldo de la CUCA a la fecha del reembolso		<u>120,000.00</u>
igual:	Dividendos por reducción de capital	\$	<u><u>80,000.00</u></u>

Hasta este límite la reducción de capital se considera utilidad distribuida, por lo tanto, el importe del reembolso (\$ 40,000.00) se considera dividendo.

Determinación del impuesto

	Reembolso 20 acciones x 2,000.00	\$	40,000.00
menos:	Utilidad distribuida art. 120 fracción II		<u>8,000.00</u>
igual:	Utilidad distribuida gravable según art. 121 LISR		32,000.00
por:	Tasa del art. 10 1er.párrafo LISR		<u>35%</u>
igual:	Impuesto causado		11,200.00
más:	ISR causado según art. 120 fracción II		<u>2,153.90</u>
igual:	Total de ISR causado por reducción de capital	\$	<u><u>13,353.90</u></u>

e) Retención del impuesto a las personas físicas accionistas según art. 123 fracción IV LISR

		PROVIENE DE CUFIN	NO PROV. DE CUFIN	T O T A L
	Dividendos	\$ 4,000.00	36,000.00	40,000.00
por:	Factor	<u>1.515</u>	<u>1.5385</u>	
igual:	Resultado	6,060.00	55,386.00	61,446.00
por:	Tasa art. 123 fracción IV LISR	<u>5%</u>	<u>5%</u>	<u>5%</u>
igual:	Impuesto retenido	\$ <u>303.00</u>	<u>2,769.30</u>	<u>3,072.30</u>

Nota: Los dividendos provenientes de CUFIN son a razón de 20 acciones reembolsadas por un importe de \$ 200.00 por acción.

Anexo 2.

Artículo 19. LISR Determinación de la ganancia en la enajenación de acciones

Ingreso por acción
menos:
Costo promedio por acción
igual:
Ganancia por enajenación de acciones

$$\text{Costo promedio por acción} = \frac{\text{Monto original ajustado}}{\text{Número total de acciones a la fecha de enajenación}}$$

Monto original ajustado:

Fracción II. (Reforma)

	Costo comprobado de adquisición actualizado	\$	100.00
más, menos:	La diferencia entre:		
-	La suma de los saldos a la fecha de enajenación de la CUFIN y CUFIRE	\$	60.00
	Vs /		
-	La suma de los saldos a la fecha de adquisición de la CUFIN y CUFIRE		50.00
igual:			<hr/>
	Monto original ajustado	\$	150.00

Nota:

Más: La suma de los saldos a la fecha de enajenación **mayor** a la suma de los saldos a la fecha de adquisición.

Menos: La suma de los saldos a la fecha de enajenación **menor** a la suma de los saldos a la fecha de adquisición.

Actualización:

Para efectos de determinar la diferencia mencionada en la fracción II, la CUFIN y la CUFIRE se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúe la última actualización previa a la fecha de adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN

Uno de los aspectos más importantes al finalizar el ejercicio social de una sociedad anónima, es el conocer el resultado de las operaciones de la misma con el fin de saber si se ha logrado el objetivo fundamental de su constitución, esto es, la obtención de utilidades.

Una vez que se conozcan dichas utilidades, si las hay, la sociedad a través de la Asamblea General de Accionistas, considerará el decreto de dividendos.

El decreto de dividendos debe basarse en diversos factores, los cuales variarán de acuerdo a cada empresa dependiendo a los objetivos que persiga y a sus necesidades de desarrollo.

El decreto y la distribución de dividendos contempla diversos aspectos, tanto contables como legales y fiscales.

Entre esos aspectos analizamos los siguientes :

- Para que exista una sociedad anónima, es necesario que existan personas que aporten un capital; a dichas personas se les denominará accionistas y será a quienes se les distribuirán las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo al número y al tipo de acciones que posean.

- Una vez que la sociedad anónima está constituida y realizando sus operaciones, al finalizar su ejercicio social tendrá una utilidad o pérdida; si existen utilidades éstas podrán distribuirse entre los accionistas.

- Para la distribución de dividendos, existen diversas modalidades como son :
 - Distribución de dividendos en efectivo. Esta forma de pago de dividendos es la más usual, sin embargo se deben considerar diversos aspectos antes de pagar un dividendo en efectivo, como son: las utilidades retenidas, que es el máximo a distribuir en dividendos de que dispone una sociedad, así como también una adecuada posición de efectivo, ya que el hecho de que la compañía presente grandes utilidades, no significa que disponga de una gran cantidad de efectivo.

 - Distribución de dividendos en acciones. Generalmente la distribución de dividendos en acciones se da cuando la compañía únicamente quiere redistribuir las cuentas del patrimonio de los accionistas, de esta manera conservará el efectivo y además evita el pago del ISR, ya que para efectos tributarios observamos que los dividendos en acciones se consideran ingresos para quien los recibe hasta que son pagados en efectivo.

 - Distribución de dividendos por disminución de capital. Esta forma de distribución generalmente se produce por el retiro total o parcial de las aportaciones de uno o varios accionistas. Al retirarse un accionista se le reembolsa el valor de sus acciones.

- Distribución de dividendos por liquidación de sociedades. Esta forma de distribución se da cuando se liquida una sociedad y el remanente que queda después de haber pagado a sus trabajadores y liquidado sus pasivos, es distribuido entre los accionistas.

En las dos últimas modalidades, pudimos estudiar la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), la cuál es la parte del capital social que corresponde a las aportaciones que los accionistas han hecho en efectivo o en bienes en diferentes fechas desde la constitución de la sociedad, y que deben reembolsarse totalmente a los accionistas al disminuirse el capital o liquidarse la sociedad.

Otro aspecto importante que deben considerar los accionistas al distribuir dividendos es, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), ya que las utilidades que se distribuyan y provengan de esta cuenta, no pagarán el ISR, por representar la CUFIN, las utilidades acumuladas generadas por la empresa sobre las cuales se pagó el ISR. Si en la distribución de dividendos hay un importe que exceda a la CUFIN, se pagará por éste el impuesto que corresponda.

Cabe mencionar que es a partir de las Reformas para 1999, que se hacen importantes modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, principalmente la tasa del artículo 10 cambia del 34 % al 35 %, así también el factor que se aplica para determinar la base gravable de los dividendos pasa del 1.515 al 1.5385. Otra modificación importante es la creación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida; ésta se originará si las

compañías optan por reinvertir sus utilidades, con ello podrán diferir parte del impuesto del ejercicio de 1999 y pagarlo al momento de la distribución de utilidades. Con el surgimiento de la CUFIRE, el saldo de la CUFIN no desaparece, el mismo se adicionará con la UFIN del ejercicio, siempre que no se opte por diferir parte del impuesto; es importante destacar que el saldo de la CUFIN sólo podrá disminuirse siempre que se haya agotado el saldo de la CUFIN reinvertida, sin embargo durante 1999 no se tendrá CUFIN reinvertida, por tal motivo los dividendos o utilidades distribuidos se podrán llevar contra el saldo de la CUFIN.

Así tenemos que para la determinación del impuesto en el pago de dividendos, a partir de 1999 la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 10-A que al distribuir dividendos o utilidades, éstos deberán multiplicarse por el factor de 1.5385 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10. Sin embargo, nosotros concluimos que el procedimiento más recomendable a seguir es extraer el impuesto del total de los dividendos es decir, al total de dividendos por distribuir se le extrae el sesenta y cinco por ciento, este importe se multiplicará por el factor de 1.5385 y al resultado se le aplicará la tasa del treinta y cinco por ciento, de esta manera no afectamos las utilidades a distribuir posteriormente. Esta forma de determinación del impuesto en nada se opone a lo dispuesto por la LISR, pues cumple con el dispositivo legal de aplicar la tasa del treinta y cinco por ciento al resultado de multiplicar los dividendos distribuidos por el factor de 1.5385.

Finalmente, en todos los casos se considera que el impuesto causado por el pago de dividendos es a cargo de la persona moral que los distribuye y no a cargo de quien los cobra.

Sin embargo, con las Reformas para 1999 se establece que las personas físicas que reciban dividendos en efectivo serán sujetos a la retención del 5 % sobre los mismos.

Como podemos ver, son diversos los aspectos que el Licenciado en Contaduría debe conocer respecto a la distribución de utilidades en una sociedad anónima, de ahí la importancia de que estos profesionistas y otras personas interesadas en el tema cuenten con el material de apoyo adecuado que les permita realizar un trabajo de calidad y así cumplir con el objetivo de servir a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

BAENA PAZ, GUILLERMINA

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

México,

Editorial Trillas, 1986.

DE LA TORRE PORRAS, MIGUEL ANGEL

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA) Y LA CUENTA DE CAPITAL
EMPRESARIAL (CUCEM)

México,

Ediciones Fiscales ISEF

Primera reimpresión, 1998

52 PP.

F. MEIGS, ROBERT

“CONTABILIDAD” LA BASE PARA DECISIONES GERENCIALES

México,

Mc Graw Hill

Octava edición, 1992.

GARCÍA RENDON, MANUEL

SOCIEDADES MERCANTILES

México,

Ediciones Harla, 1993

619 PP.

GUAJARDO CANTÚ, GERARDO

CONTABILIDAD FINANCIERA

México,

Mc Graw Hill

Segunda edición, 1996

619 PP.

PERDOMO MORENO, A.

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES

México,

Ediciones ECASA

Séptima edición, 1994

404 PP.

PÉREZ CHÁVEZ, CAMPERO FOL

TALLER DE PRÁCTICAS FISCALES

México,

Tax Editores Unidos

Octava edición, 1997

467 PP.

PÉREZ INDA, LUIS

ESTUDIO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS

México,

Ediciones Fiscales ISEF

Séptima edición, 1997

192 PP.

PUENTE Y FLORES, ARTURO

DERECHO MERCANTIL

México,

Editorial Banca y Comercio

Trigésima Novena edición, 1991

409 PP.

TESIS

MUÑOZ RAMOS GABRIELA

DIVIDENDOS TEORÍA Y PRÁCTICA

Universidad Nacional Autónoma de México

México, 1995

146 PP.

ANZUREZ ANZUREZ OMAR

DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR CONTADOR PÚBLICO

Instituto Politécnico Nacional

México, 1997

175 PP.

LEYES Y REGLAMENTOS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

México,

Ediciones Fiscales ISEF, 1998.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

México,

Ediciones Fiscales ISEF, 1998.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

México,

Editorial Porrúa, 1997.

REVISTAS

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL (PAF)

México,

Ediciones Grupo Gasca

Publicación Quincenal

1998.

PRÁCTICA FISCAL LABORAL Y LEGAL EMPRESARIAL

México,

Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

Publicación Quincenal No. 181

1999.

IFORMACION DINÁMICA DE CONSULTA (IDC)

Sección: Contabilidad Fiscal

México,

Grupo Editorial Expansión

Publicación Mensual

1998.